PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID; en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRIO, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

| Madrid | |
|---|------------------------------|
| PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS | Por tres meses 2 |
| ULTRAMAR | Por tres meses 3 |
| EXTRANJERO | Por tres meses 4 |
| El pago de las suscriciones a dose sellos de correos para real | será adelantado, no admitién |

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones del Real decreto de 27 de Octubre de 1886 sobre reorganización de los cuadros de las clases de tropa; los beneficiosos resultados de la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; los términos ventajosos y preferentes que aquél establecia, hicieron concebir con fundado motivo la halagüeña esperanza de que en un plazo relativamente breve se amortizaría en su totalidad la clase de Sargentos primeros que existía en la fecha del mencionado decreto, debiendo ser sustituídos por otros de igual categoría y de distinta procedencia é instrucción. La amortización no se ha realizado en la medida que hacían presumir todas las probabilidades y razonables previsiones, puesto que al presente, y á pesar del tiempo transcurrido, quedan todavía 341 de los mencionados Sargentos primeros sin haber obtenido destino en la Administración del orden civil ó del ramo de Guerra, ni ingreso en la Academia especial de su clase, para confirmar su empleo y ponerse en condiciones de optar reglamentariamente al ascenso en la escala activa. Diversas causas, cuya enumeración prolija sería ocioso en este lugar, y con las que no pudo ni debió contarse al modificar en 1886 la constitución de los importantes cuadros de las clases de tropa, han influído poderosamente para que no haya quedado ya completamente amortizada la de Sargentos primeros de aquella época, siendo forzoso reconocer que es anormal é insostenible la situación indefinida en que hoy se encuentran los que de dicha clase quedan prestando servicio, no bien determinado, en los Cuerpos de reserva y percibiendo sus haberes por los activos de su procedencia.

Preciso se hace, pues, adoptar alguna medida por virtud de la cual cese lo antes posible esa anómala sitnación, proporcionando el medio de que en brevisimo tiempo quede bien definida; y el Ministro que suscribe no halla otra más eficaz y equitativa, sin menoscabo de los principios fundamentales de organización en que se inspiró el aludido Real decreto y en armonía con las modernas corrientes de la opinión militar, que la de conceder ingreso en las respectivas escalas de reserva con el empleo de Alférez, á los Sargentos primeros que voluntariamente acepten esta ventaja y no aspiren á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra, ó desistan del ingreso en la Academia especial de su clase.

Esta medida, que en rigor se halla comprendida entre las que ya en 1886 se estimaron necesarias para la más rápida amortización de la clase de referencia, y que por otra parte sólo puede considerarse como el anticipo de un derecho establecido por la Real orden de 9 de Septiembre de 1884, mantenida en vigor por el pre-

cepto del art. 15 de la ley de 6 de Agosto de 1886, ha de producir necesariamente algún aumento en los gastos presupuestados para el corriente ejercicio económico. porque las cuatro quintas partes del sueldo de un Alférez, que son las percibidas por el de reserva, superan algo á los devengos que por todos conceptos satisface el Erario á un Sargento primero; pero ni la diferencia es tan considerable que pueda ser motivo para desistir de un propósito á todas luces conveniente y justo, ni por fortuna se carecerá de crédito sobrante en el presupuesto para compensarlo dentro del mismo capítulo de su razón.

En efecto; suponiendo para basar los cálculos en las más desfavorables condiciones, que los 341 Sargentos primeros restantes en la actualidad de antigua procedencia, opten sin excepción alguna por el ingreso en sus respectivas escalas de reserva, con el empleo de Alférez, el mayor gasto que en un año podrá producirse no ha de exceder de 55.252 pesetas 84 céntimos, diferencia entre las 531.960 que importan los cuatro quintos de los sueldos de 283 Alféreces de Infantería y 58 de Caballería, y las 476.707 pesetas 16 céntimos á que ascienden los haberes, gratificaciones, pluses, premios de reenganche y demás ventajas que en el día perciben dichos Sargentos; y como en el presupuesto vigente hay consignado crédito de 1.415.700 pesetas para 726 Alféreces de Infantería, de cuyas plazas sólo están cubiertas 182, y por más que deba descontarse lo que se destina á satisfacer el sueldo entero de 202 Tenientes que exceden de plantilla en la misma arma, aparece evidente el superavit compensador del mayor gasto antes calculado; y si así se comprueba por lo que respecta al actual ejercicio económico, no es menos cierto que otro tanto sucederá en el inmediato y sucesivos, porque dicho gasto, cada vez más reducido en los años siguientes á causa de la rápida amortización del personal de las escalas de reserva, se resarcirá con economías en otras atenciones menos perentorias y no tan justificadas y necesarias.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1889.

SEÑORA: José Chinchilla.

REAL DECRETO

De conformidod con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el ascenso á Alférez de la escala de reserva á todos los Sargentos primeros que lo soliciten de los que actualmente sirven en los Cuerpos de reserva, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886.

Art. 2.º Aquellos de los expresados Sargentos que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de este decreto, no signifiquen su deseo de obtener la ventaja á que se contrae el artículo anterior, se entenderá que la renuncian y aspiran sólo al pase á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra ó ingreso en la Academia especial de Sargentos mientras subsista, sin

que en lo sucesivo, y por ningún concepto, puedan reclamar otro beneficio ni derecho.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

REALES DECRETOS

Con arreglo á la excepción octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por gestión directa 260 metros cúbicos de madera de pino necesarios para las obras de la Comandancia de Ceuta, sujetándose al mismo precio y condiciones que rigieron en la segunda subasta y convocatorias celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra.

José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Mariano Montero y Cordero; á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 12 de Noviembre de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Federico de Sancho y Subercase pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA El Ministro de la Guerra,

José Chinchilla.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cádiz al Contraalmirante de la Armada D. José Maimó v Roig.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Auditor general del Departamento de Cádiz al de la propia clase del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Juan Miguel Herrera y Orue.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina, Rafael Modríguez de Apias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Auditor general del Apostadero de la Habana, por haber cumplido el tiempo reglamentario, al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Juan Miguel Herrera y Orue; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los seis días del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

En atención al celo religioso, virtud, ilustración y demás notables circunstancias que concurren en el Reverendo Padre D. Fray José de Hevia y Campomanes, Religioso de la Orden de Predicadores, Misioneros de Ultramar, y actualmente Párroco de Binondo, en el Archipiélago Filipino;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Ultramar,

Vengo en nombrarle para la Santa Iglesia y Obispado de Nueva Segovia en el citado Archipiélago, vacante por fallecimiento del Reverendísimo Padre D. Mariano Cuartero, que la residía.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

Para la Prebenda de Racionero de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba, vacante por haber dejado sin efecto mi decreto de 20 de Enero de 1888, por el que se nombró para servirla al Medio Racionero de la Catedral de la Habana D. Pedro Nolasco Iba-

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Dionisio Fernández Victorio.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Manuel Becorpa.

De acuerdo con el Consejo de Ministros: en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes dos proyectos de ley concediendo dos créditos extraordinarios, importantes en junto 30.000 pesos, aplicables 20.000 al presupuesto vigente de la isla de Cuba y 10.000 al de Puerto Rico, con destino á auxiliar la concurrencia en la próxima Exposición de París de los productos de las dos Antillas.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar.

Manuel Becerra.

Á LAS CORTES

A la Exposición Universal que en breve debe inaugurarse en París han de concurrir con sus productos las diversas provincias y posesiones españolas de Ultramar para dar á conocer sus variados y privilegiados frutos presentados en las múltiples manifestaciones que la inteligencia y el trabajo de aquellos leales habitantes han logrado alcanzar, realizándose de este modo las aspiraciones tan vivamente sentidas y expresadas por sus Centros, Sociedades científicas y Cámaras

Los beneficios que pueden esperarse del concurso son tan notoriamente reconocidos, que ya en el presupuesto general del Estado se consignó un crédito de 500.000 pesetas para auxiliar los gastos que se originasen con aquel objeto á las Cámaras de Comercio de la Península; pero como nuestras provincias de Ultramar necesitan análogo auxilio con tanta más razón cuanto que son mayores las dificultades que habrán de vencer para remitir sus productos á tan larga distancia, y no existe cantidad alguna al efecto en sus respectivos presupuestos, se está en el caso de que, á semejanza de lo dispuesto en la Península, el Estado preste su cooperación á los expositores de las Antillas, porque si bien su situación económica no permite hacer grades desembolsos, tampoco deben negarse los indispensables para favorecer la concurrencia de productos cuya superioridad es evidente con relación á los similares de otros países, y que por lo mismo están llamados á surtir los primeros mercados.

Inspirada S. M. la Reina Regente en estas mismas consideraciones, y siempre solícita para favorecer los intereses públicos, se ha dignado conceder por Real decreto de esta fecha, y á propuesta del Gobierno, un crédito extraordinario de pesos 15.000 con destino á auxiliar la concurrencia de los productos del Archipiélago Filipino; y quedando únicamente por acordar análogo beneficio para las islas de Cuba y Puerto Rico, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes los adjuntos proyectos de ley para dos créditos extraordinarios, uno de 20.000 pesos para la gran Antilla y otro de 10.000 para Puerto Rico.

Madrid 5 de Febrero de 1889.=Manuel Becerra.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 20.000 pesos aplicable á un capítulo adicional de la sección 7.ª, Fomento, del vigente presupuesto de la isla de Cuba, con destino á auxiliar la concurrencia en la próxima Exposición de París de los productos de dicha isla.

Art. 2.° El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si 1 s ingresos que se realicen por valores del referido presupuesto no exceden de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del

Art. 3.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la mejor distribución de dicho crédito y puntual ejecución de la presente ley. Madrid 5 de Febrero de 1889.=El Ministro de Ultramar,

MANUEL BECERRA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 10.000 pesos, aplicable á un capítulo adicional de la sección séptima, Fomento, del vigente presupuesto de la isla de Puerto Rico, con destino á auxiliar la concurrencia en la próxima Exposi-

ción de París de los productos de dicha isla.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen por valores del referido presupuesto no exceden de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del

mismo.

Art. 3.° El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes para la mejor distribución de dicho crédito y puntual ejecución de la presente ley.

Madrid 5 de Febrero de 1889. El Ministro de Ultramar, MANUEL BECERRA.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 15.000 pesos, que se aplicará á un capítulo adicional artículo único, sección octava, Fomento, del presupuesto vigente de las islas Filipinas con la denominación de «Para auxiliar la concurrencia en la Exposición de París de los productos de aquel Archipiélago.

Art. 2.º El importe de este crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los ingresos que se realicen como valores del citado presupuesto no exceden de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar. Manuel Becerra.

Relación de las resoluciones referentes á personal DE LA ADMINISTRACIÓN ULTRAMARINA ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE ENERO PRÓXIMO PA-

1.º de Enero. Disponiendo que el nombramiento hecho á favor de D. Mariano Vallejo para oficial segundo de la Sala especial de las islas de Cuba y Puerto Rico en el Tribunal de Cuentas se entienda á favor de Don José Mariano Vallejo.

Idem id. Concediendo quince días de prórroga para

posesionarse de su destino al Oficial quinto de la Sala especial de Cuba D. Francisco López.

3 de id. Interesando al Ministerio de la Guerra la colocación en el de Ultramar de un Oficial primero de Administración militar por la ampliación dada al Negociado de Presupuestos en lo referente á Guerra y Ma-

Idem id. Concediendo prórroga de embarque á Don Enrique Capriles, electo Gobernador civil de Puerto

4 de íd. Nombrando Arquitecto de este Ministerio á D. Higinio Cachavera.

5 de íd. Nombrando Oficial séptimo del Archivo general de Indias en Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en Real orden del día anterior, á D. Antonio Jiménez Placer y Cabral, aspirante à Oficial de Administración y Escribiente de dicha dependencia.

Idem id. Idem con carácter provisional, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, para la plaza de Escribiente del mismo Archivo á D. Antonio Gutiérrez.

8 de id. Idem Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno político militar de Visayas (Filipinas) á D. Ramón Giner, que, con igual categoría y clase, servía en el Ministerio de Fomento.

Idem id. Idem Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos de la Sala especial de las islas Filipinas, á D. César Martínez Cadrana, cesante de igual categoría y clase.

Idem id. Idem id. a D. Enrique Mellado, que lo era de tercera clase en las islas Filipinas.

Idem id. Idem Oficial segundo Auxiliar tercero á D. Sebastián Pérez.

Idem id. Idem id. a D. Manuel Rodriguez Guerra, Licenciado de la Facultad de Derecho.

Idem id. Idem Oficial quinto Tenedor de libros á D. Francisco Massó.

Idem id. Idem id. a D. Fernando Martin Maderna, que era Aspirante de la misma Sala.

Idem íd. Idem íd. á D. Mario Escalera.

Idem id. Idem id. á D. José Corral, que era Aspirante en el Ministerio de Ultramar.

Idem id. Idem id. a D. Carlos Ferrer, electo Oficial cuarto del Gobierno civil de Soria.

Idem id. Idem id. a D. Fernando Muñoz y Maroto, que era Aspirante de este Ministerio.

Idem id. Idem id. a D. Javier Espina.

9 de íd. Concediendo prórroga de embarque á Don Miguel Arbonies, electo Oficial cuarto del Gobierno civil de Puerto Príncipe en la isla de Cuba.

11 de id. Nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar de la de segundos de este Ministerio, á D. Manuel Guzmán y Villarrasa, que servía en la misma Secretaría con la clase inferior inmediata.

Idem id. Idem Oficial primero Auxiliar de la clase de terceros à D. Julio Pimentel, electo de igual categoría y clase con destino al Ministerio de Fomento.

Idem id. Idem Oficial segundo Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar á D. Manuel Jiménez y García, que servía en la misma Secretaría con la clase inferior inmediata.

Idem id. Idem Oficial tercero id. de la clase de quintos á D. Enrique Camps, que servía en la misma Secretaría con la clase inferior inmediata.

Idem id. Idem Oficial quinto Escribiente primero a D. Juan Jiménez Acosta, que servía con la misma categoría y clase en la Sala especial de las islas Filipinas y posesiones españolas del Golfo de Guinea en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem id. á D. José Huerta.

Idem id. Idem Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores en el Negociado especial de las posesiones españolas del Golfo de Guinea á $\,$ D. Rosendo García López, que lo era de la clase inferior in-

Idem id. Idem Oficial tercero, Auxiliar de la clase de quintos en el mismo Negociado á D. Luis González. que era Oficial cuarto en la Administración del Correo

Idem id. Idem id. cuarto, Auxiliar sexto del mismo Negociado á D. Enrique Enríquez.

Idem íd. Idem íd. quinto Auxiliar séptimo á D. José: María Portuondo.

Idem id. Declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Fernando de la Cantera, Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán en las islas Filipinas.

Idem id. Nombrando para el destino anterior á Don-José Aguilar y Cuadrado, que era Oficial tercero en el Ministerio de Ultramar.

Idem id. Declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, à D. Ricardo Chapuli y Fernández Cuesta, Oficial segundo del Gobierno civil de Bulacán en las islas Filipinas. Idem íd. Nombrando para el destino anterior á Don Virgilio Guajardo, Licenciado en Medicina y Cirugía.

12 de id. Concediendo prórroga de embarque á Don Alfredo Volpini, electo Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la Habana.

15 de íd. Nombrando Oficial cuarto de la Contaduría Central de Hacienda de Cuba á D. Antonio Torrado, cesante de igual clase de dicha isla.

Idem íd. Ordenes reformando la planta de la Sala especial de las islas Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Real orden nombrando Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de segundos en dicho Tribunal, á D. Joaquín Fernández, cesante de la clase inferior inmediata.

Idem id. Concediendo cuarenta y cinco días de prórroga de embarque al Fiscal del Tribunal Contencioso Administrativo de Puerto Rico D. José Muñoz y Ga-

Idem íd. Disponiendo sea de Letrado la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría del Gobierno general de Puerto Rico,

Idem id. Nombrando para dicha plaza, con el indicado carácter de Letrado, á D. Leoncio Arca, que la venía desempeñando.

16 de íd. Concediendo prórroga de embarque á Don Carlos Alonso y Gómez, electo Oficial cuarto de la Intervención general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. a D. José Tatay, electo Oficial cuarto, Administrador de la subalterna de Hacienda de Zaza (Cuba).

Idem id. Dividiendo en dos el Negociado cuarto de la Dirección general de Hacienda de este Ministerio: uno que tendrá á su cargo los asuntos referentes á Haberes y transportes, y otro que entenderá en los concernientes á Clases pasivas.

Idem id. Encargando del despacho del Negociado de Clases pasivas al Oficial de esta Secretaría D. Evaristo Escalera.

Idem id. Autorizando para el despacho del Negociado de Haberes y transportes al Jefe de Negociado D. José Jaén.

17 de id. Aprobando la cesantía de D. José Manuel Aballi, Oficial quinto, Contador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Santa Cruz, acordada por el Gobernador general de la isla de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el decreto ley de 2 de Octubre de 1884.

Idem id. Idem la traslación á dicha plaza de Santa Cruz, acordada por el mismo Gobernador general á favor de D. Carlos Alburquerque, que era Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda y Aduanas de la provincia de Matanzas.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba para el destino de Oficial quinto de la Administración principal de Hacienda de Matanzas á favor de D. Miguel Andux, que había servido el mismo destino, y del cual fué declarado cesante por la referida superior Autoridad en uso de las atribuciones que le estaban conferidas por Real decreto de 2 de Octubre de 1884.

Idem id. Concediendo prórroga de embarque á Don Antonio Pereira, electo Oficial cuarto de la Administración central de Contribuciones é Impuestos de la isla de

18 de id. Nombrando oficial segundo, Auxiliar tercero de la Sala especial de Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Gonzalo de Vargas, que servía con igual categoría y clase en las islas Filipinas.

22 de id. Idem declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, à D. Francisco Javier del Castillo, Oficial tercero Vista de la Aduana de la Habana.

Idem íd. Nombrando para el destino anterior á Don Domingo Serís y Blanco, que había desempeñado igual cargo en la referida isla, y del cual fué suspenso en 22 de Agosto de 1887 y declarado cesante por el Gobernador general, cuya cesantía fué aprobada por Real orden de 7 de Enero de 1888.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial quinto, Tenedor de libros de la Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas, á D. Aquilino Montanés, que era Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Nombrando Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana á D. Juan Echagüe.

Idem id. Reconociendo la categoría de Oficial segundo en propiedad de la Ordenación delegada de Pagos de Filipinas á D. Angel Mejía y Bravo.

Idem id. Idem de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de las islas Marianas á D. Manuel Arias Escala.

24 de íd. Nombrando Oficial segundo, Auxiliar de la clase de terceros de la Sala especial de Filipinas en el Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Pablo Fuenmayor, que era Oficial quinto en el Ministerio de Ultramar.

Idem id. Dejando sin efecto, por no haber tomado posesión oportunamente, el nombramiento de Oficial tercero del Gobierno civil de Santiago de Cuba, hecho favor de D. Federico García Sierra.

Idem íd. Nombrando para dicho destino á D. Andrés Antequera, que era cesante del de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santiago de Cuba, y del cual fué declarado cesante por reforma en 7 de Julio de 1888.

25 de íd. Concediendo prórroga de embarque á Don Enrique Capriles, electo Gobernador civil de Puerto Príncipe.

Idem íd. Aprobando la cesantía anticipada por el Gobernador general de Cuba á D. Augusto Peyrellade, Oficial quinto del Gobierno civil de la provincia de la

Idem íd. Nombrando para el destino anterior á Don Angel G. Martínez.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial cuarto, Administrador de la Aduana de la Esperanza (Cuba), á D. Juan Perales y Ruiz, que es Oficial cuarto, Celador del resguardo en la Aduana de la Habana.

Idem id. Nombrando para la plaza de Celador del resguardo de la Aduana de la Habana á D. Sebastián Ferreiro, que había servido el destino de Oficial quinto, Celador del resguardo, y del cual fué declarado cesante por Real orden de 18 de Febrero de 1875.

26 de íd. Trasladando á la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana á Don Basilio Pires, que servía el de Oficial quinto, Contador de la subalterna de Hacienda y Aduana de Caibarién (Cuba).

Idem id. Nombrando Oficial quinto, Contador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de-Caibarién á D. José Beruff.

Idem id. Confirmando el nombramiento hecho por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de Don Fernando Díaz Raverá para Oficial quinto, Contador de la Aduana de la Esperanza.

Idem íd. Nombrando Oficial quinto, Colector de Rentas de Guayanilla (Puerto Rico), á D. Eduardo Trujillo, propuesto por el Gobernador general de aquella

27 de id. Idem Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar mayor de este Ministerio, á D. Pío Alvaro Luceño y Becerra, que era Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

Idem id. Idem Portero quinto á D. Antonio Roca, que era Ordenanza en el mismo Ministerio.

28 de íd. Declarando cesante, en uso de las atribuciones que corresponden al Sr. Ministro de Ultramar, á D. Joaquín Navarrete, Oficial tercero, Administrador de la subalterna de Hacienda de Nuevitas (Cuba).

Idem id. Nombrando para el destino anterior a Don Constantino Insúa y Roa, que era cesante del destino de Oficial cuarto, Celador primero del resguardo de Aduanas de la misma isla por Real orden de 27 de Marzo de 1881.

29 de íd. Idem Oficial quinto en propiedad de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico á D. Tomás Caire, y disponiendo se le abonen los haberes que devengó sirviendo esta plaza con carácter provisional.

30 de íd. Concediendo cuarenta y cinco días de prórroga de embarque á D. Manuel Aranda Mena, electo Oficial quinto, Vista farmacéutico de la Aduana de Santiago de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Según participa á este Ministerio el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Buenos Aires en despacho núm. 275, los derechos que se pagarán en el puerto de La Plata, que se inaugurará en este año, son los siguientes:

Por tonelada de registro.—Buques de vela:

Hasta 50 toneladas, 0.04 pesos.

Hasta 100, 0'06. Hasta 200, 0'08. Hasta 300, 0'10.

Hasta 400, 0.12.

Hasta 500, 0'15. Hasta 600, 0'20.

DERECHOS DE DOK

Por tonelada de mercadería.—Carga ó descarga de un buque dentro de los límites del puerto. Mercaderías de poco valor (que el Gobierno determinará) hasta 250 pesos, 0.60.

Mercaderías generales, 0.80 peso.

Al terminar los dos meses de plazo, todo lo que pagará por cada día de permanencia y por tonelada de registro, 0.01

Derecho de muelles.—Todo buque, desde el día que atraque á los muelles del puerto, pagará 0 01 peso diario por cada

Carga y descarga.—Por mercaderías entregadas al costado ó en cubierta, 0'30.
En las bodegas, 0'40.

Almacenaje y manutención —Almacenaje diario de bultos Almacenaje y manutención — Almacenaje diario de buitos hasta de tres toneladas, 0'30 por metro cúbico ó 1.000 kilogramos; bultos indivisibles de tres á seis toneladas, por dia, 0'60; para más, convencional.

Por metro cúbico ó 1.000 kilogramos. — Por traer del depósito, inspeccionar y cargar vagones, 0'30 pesos.

Transporte en depósito y estiva, 0°30. Por bultos indivisibles de una y media á tres toneladas de

peso, doble tarifa de las dos partidas anteriores. Idem de más de tres toneladas, convencional.

Tarifa terminal del ferrocarril con arreglo á las siete categorias de las actuales tarifas de la provincia.

Primera categoría.—Tonelada, un peso; segunda, 0.83; tercera, 0.66; cuarta, 0.50; quinta, 0.30; sexta, 0.20; séptima, 0.25.

En casos especiales y para exportar cereales, pasto y frutos del país, el Gobierno determinará tarifa especial, que no podrá ser menor del 75 por 100 de la general.

Grúa flotante: uso.—Para bultos de 1.500 kilogramos y más (uno y medio metro gúbico y más) del muelle al barro y

más (uno y medio metro cúbico y más) del muelle al barco y viceversa, se cobra un derecho de 2 pesos por tonelada; hasta tres toneladas, 3'76; de tres á siete y de siete á 12, 5; 12 á 20,

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del comercio.

Según participa á este Ministerio el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tanger, en despacho núm. 18, S. M. el Sultán de Marruecos ha concedido el comercio de cabotaje del trigo y cebada por término de cinco meses, á contar desde el 2 de Febrero actual, bajo las siguientes condiciones:

El embarque se verificará por peso, y el desembarque, también por peso, en el puerto de destino.

Se depositarán en mano de los Administradores de la Aduana del puerto de salida, como garantía, dobles derechos de lo que se embarque. A la llegada al puerto de destino se recogerá un documento de los Administradores certificando

la llegada, y se entregará á los del puerto de salida para re-coger los derechos depositados.

3.ª Los Administradores del puerto de salida señalarán al cargador el tiempo para hacer llegar á su destino, y si este tiempo transcurriese sin que presenten el documento de los Administradores del puerto de destino, no se les devolverán los derechos depositados.

Una vez transcurridos los referidos cinco meses, el Gobierno dará por terminada la autorización; y si algún comerciante tuviese en su poder alguna partida comparada con objeto de transportarla y se excusase en que no se ha presentado vapor ó en otras razones ó pretextos, no será oído ni se les permitirá embarcar las partidas que hubiesen quedado en su

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento del comercio.

Según participa el Cónsul general de España en Túnez en despacho núm. 5, por decreto del Bey fecha 21 de Enero último, se suprimen los derechos de exportación de los si-

Almendras con ó sin cáscara.

Limones. Higos secos.

Alheña.

Pistachos.

El decreto no fija la fecha en que entrará en vigor, por lo que debe suponerse que es la de su publicación en el *Diario* oficial de Túnez, ó sea el 24 de Enero próximo pasado. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conoci-

miento del comercio.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 171.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE MÉJICO

919. DESTRUCCIÓN DE LAS VALIZAS DE LA BAHÍA DE AT-CHAFALAYA (LUISIANA). (A. a. N., núm. 144/857. Paris, 1888.) Las valizas siguientes han desaparecido de la bahía de Atcha-

La valiza del extremo O. del arrecife de la Punta del Hierro y las dos valizas situadas respectivamente á 4 millas al N. 34° O. y á 3,8 millas al N. 19° O. de la antigua torre de la antigua Punta del Hierro.

Cartas números 113 y 180 de la sección XI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE Estados Unidos.

920. Luz permanente de Moose Peak. (A a. N., número 144/855. Paris, 1888.) La luz de segundo orden de Moose Peak que se había reemplazado provisionalmente por una de cuarto orden (véase Aviso núm. 125/655 de 1888) ha vuelto á encenderse, quedando suprimida la provisional de cuarto

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 96: carta número 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

921. NUEVAS BOYAS EN LA BAHÍA DE PENOBSCOT (MAINE). (A. a. N., núm. 144/856. Paris, 1888.) Una nueva boya, pintada á fajas horizontales, se ha fondeado en el cantil NE. del placer de 5 metros situado á unas 0,6 millas al S. 13º E. del faro de la punta de isla Eagle, bahía de Penobscot del E.

Otra boya semejante á la anterior se ha fondeado en el cantil N. del placer de 3 metros, situado á 0,6 millas al N. 18º E. del mismo faro.

Una boya roja, núm. 2, se ha fondeado á 635 metros al S. 3º E. de la punta O. de la isla Bar, bahía de Penebscot del E.

Una boya negra, núm. 1, se ha fondeado á 275 metros al N. 13º O. del extremo N. de la mayor de las islas Scott, bahía de Penebscot del E.

Una boya negra, núm. 1, se ha fondeado á 320 metros al N. 82° O. del extremo S. de la isla Fling, bahía de Penobscot del E.

Una boya *roja*, núm. 2, se ha fondeado á 750 metros al N. 34º 30' E. del extremo E. de la isla *Sloop*, bahía de *Penobscot* del E.

Una nueva boya, pintada á fajas horizontales, se ha fondeado en el cantil E. del arrecife de la roca Egg: otra boya semejante á ésta se ha fondeado en el cantil E. del arrecife de la isla Compass, bahía de Penobscot del O.

Carta núm. 558 de la sección IX.

Estados Unidos.

922. NUEVAS BOYAS EN PUERTO WINTER, BAHÍA DE FRENCHENAN (MAINE). (A. a. N., núm. 146/867. París, 1888.) Una boya negra, núm. 1, se ha fondeado á 320 metros al N. 87° O. de la punta N. de la isla Ned, frente al extremo N. del Roaring Bull, en el puerto Winter.

Una boya *roja*, núm. 2, se ha fondeado delante del extremo S. del *Grindstone Ledge*, á 275 metros al N. 85° E. del extremo N. de la isla *Ned*.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

923. Nuevas boyas á la entrada del puerto del NO., isla Deer, bahía de Penobscot (Maine). (A. a. N., número 146/868. París, 1888.) Una boya negra, núm. 3, se ha fondeado á 455 metros al N. 70° O. de la punta O. de la entrada del puerto del NO. de la isla Deer, en la bahía de Penobscot.

Otra boya *roja*, núm. 4, se ha fondeado en el extremo S. del arrecife situado á 0,4 millas al S. 75° O. del *Gull Ledge*.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Estados Unidos.

924. Bancos á la entrada de la pasa O. Y del Canal Sakonnet; profundidad de la roca Tennessee (bahía de Narragansett). (A. α. N., núm. 146/869. París, 1888.) Un banco de 4,2 metros de agua se encuentra á la parte occidental á la entrada de la pasa del O. de la bahía de Narragansett: desde el banco, demoran: el faro de Whale Roch al N. 49° E. á 8,2 cables y la roca Bass al N. 22° O.

Situación: 41° 26′ 10″ N. y 65° 14′ 7″ O.

Frente á *Coggeshall Ledge*, cerca de la punta SE. del istmo de *Isla Rhode*, se han encontrado 5,5 metros de fondo.

Existe un banco de 3 metros de agua, situado al NE. de la punta Sachuest, á la parte O. del canal de Sakonnet demorando: la punta Flint al S. 30° O. á 4,5 cables, y Wood Castle al N. 46° O.

Situación: 41° 29′ 30″ N. y 65° 1′ 42″ O.

Se han encontrado 5,2 metros de agua sobre la roca *Tennessee*, al SE. de la punta *Brenton*, punta S. de *Isla Rhode*. Situación: 41° 26′ 10″ N. y 65° 8′ 32″ O.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.—El Director, Luis Martinez de Arce.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Febrero.

| orden | | Afios de edad. | ESTADO | CLASIFICACIÓN do la enfermedad. | CALLES 6 lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | SEXOS | Años de edad. | RSTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|--|---|--|--|--|---|---|--|---|----------------------------|
| 2 3 4 4 5 5 6 6 7 7 8 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 18 20 21 22 23 24 25 | Varón ldem Idem | 6 50 24 22 73 70 1 m. 2 2 2 4 d. 15 d. 60 67 19 28 20 70 61 51 57 60 | Idem Idem Idem Casado Idem | Idem Hemorragia Tuberculosis Idem Asistolia Bronquitis Septicemia Bronquitis Tifus Sarampión Amigdalitis Fiebre adinámica Dibilidad Congest pulmonal Hemiplejía Congestión cerebral Cirrosis Tuberculosis Idem Anemia Congestión cerebral Anemia Anemia al corazón Tisis. Derrame al corazón | Pozas. Hospital provincial. Amparo. Hospital provincial. Valencia. Hospital del Carmen Peñón. Serrano. Arganzuela. Don Martín Silva. Aguila. Salitre. Zurita. Hospital provincial. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem | Judicial. " " Judicial. " " " " " " " " " " " " " " " " " " " | 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 55 | Idem Hembra Idem | Idem. 4 58 25 70 2 m. 1 2 m. 6 2 1 1 28 30 88 23 34 43 1 68 72 Feto | Soltera. Casada. Idem Soltera Idem Casada Soltera Idem | Difteria Hemorragia Escloresis Apoplejía Tos ferina Bronquitis Congestión cerebral Crup Sarampión Bronquitis Raquitis Derrame seroso Apoplegía Pulmonía Reblandecimiento Tuberculosis Catarro pulmonal Tuberculosis Meningitis Pulmonía Derrame seroso | Mayor Mira el Sol. Silva Plaza de Santa Ana, Ministriles. Claudio Coello D. Bárbara de Braganza. Cnesta de la Vega Viriato Valverde Margaritas. Hospital provincial. Segovia. Pelayo. San Pedro Ilustración. Fomento. Tetuán Ruda. Caravaca Noblejas. Ronda del Conde Duque. Hortaleza. Trafalgar | » » » » Judicial. » » » » |

Total de inhumaciones, 48 y 4 fetos. = Varones 29; hembras 23. = De difteria 2 niños y una niña. = Total, 3.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 2 de Febrero.

| ordena | | Affos de edad. | ESTADO | CLASIFICACIÓN de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de orden | 1 | Afios de edad. | ESTADO | clasificación de la enfermedad. | CALLES of lugar del fallecimiente. | OBSERVACIONES |
|----------|----------------------------------|--------------------------------------|-------------------|------------------------------------|---|----------------|-----------------|----------------------|-------------------------------------|------------------|------------------------------------|---|---------------------|
| | Varón | 13 9 77 | Idem | Tifus | Hospital provincial Apodaca Fuencarral | » » | 36 | Hembra Idem | 45 | Casada | Cáncer | Ave María Felipe el Hermoso Carnero | » » |
| | 3 Idem 4 Idem 5 Idem | 56 31 | Casado Soltero | Enterocolitis Muerte repentina | San Bernardo Argensola | » Judicial. | 38 39 | Idem | 3 m. 2 m. | Idem | Pneumonía Enterocolitis | Méndez Valdés | » » |
| | 6 Idem 7 Idem 8 Idem | 63 32 19 | Idem | Lesión del corazón. | Miguel Servet Fuencarral Hospital provincial | » » | $\frac{41}{42}$ | Idem Idem | $rac{2}{4}$ | Idem | Meningitis Tabes mesentérica. | Segovia. Doctor Fourquet Garcilaso | » » » |
| 10 | 9 Idem 1 Idem | 11 70 1 | Idem Casado | Derrame seroso Tuberculosis | IdemPelayoCanarias | » » » | 44 45 | Idem Idem Idem | 5 | Idem | Pulmonía Bronquitis | Cardenal Cisneros Apodaca General Lacy | » » » |
| 13 | Idem Idem | 3 3 m. | Idem Idem | Hemorr." cerebral. Bronquitis | Alcalá Menéndez Espíritu Santo Inclusa | » » | 46 47 | Idem Idem Idem | 2 16 d. | Idem | Idem Estomatis | P.º Cánovas del Castillo. Galería de Robles Hospital provincial | » » |
| 11 | Idem Idem Idem | 21 64 | Idem Viudo | Flegmancia pulm Apoplejía | Hospital militarIdem provincialIdem | » » | 49 50 | Idem Idem Idem | $\begin{array}{c c}6\\1\end{array}$ | Idem | Bronquitis Escrofulismo | Santa Engracia | » » |
| 13 | Idem | 29 29 | Idem Casado | Tuberculosis Pneumonía | IdemIdem | » » | 52 53 | Idem Idem | 40 26 | Idem Soltera | Bronquitis Pneumonía | Berruguete | » » |
| 2 | I Idem I Idem I Idem | 24 | Soltero | Suicidio | Juan de Dios Paseo de las Delicias | Idem. | 55 56 | Idem Idem Idem | 66 63 | Viuda Soltera | Apoplejía Endocarditis | Idem | » » » |
| 2 | Idem | 1 | Idem | Pneumonía | Hospital de la Princesa | Idem. | 5S 59 | Idem Idem Idem | 79 75 | Idem | Derrame seroso | Plaza del RastroBordadoresSan Quintín | » » » |
| 2 | Idem Idem | 38 4 | Soltero | Tuberculosis | Plaza de San Ginés Amaniel Santa Ana | » » » | 61 | Idem Idem | 38 | Religiosa | Endocarditis Derrame | Santa Teresa Hospital provincial Toledo | » » |
| 29 30 | Idem | 4 Feto | Idem | Hipertrofia | Beatas | » » | 63 64 | Idem Idem | 47 | Idem | Pulmonía | Embajadores Huertas. Toledo. | » » |
| 32 33 | Hembra Idem Idem | $\begin{array}{c c}3\\16\end{array}$ | Soltera | DifteriaBronquitis | Sta. M. ^a Cabeza (cuartel.) CastroAmaniel | » > | 66 67 | Idem | Feto | | | Mendizábal | » » Judicial. |

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares, durante el mes de Diciembre del año de 1888, comparado con igual mes del de 1887.

| atometria com a de comercia com a comercia de comercia | | EN EL MES | DE DIC | IEMBRE | EN EL MES | S D E DICI | EMBRE | DIFER | ENCIAS ENT | RE EL MES | DE DICIEMBRE I | DE 1887 Y 1 | 888 |
|--|---------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------------|--|------------------------------|--|-------------------|------------------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|
| ARTÍCULOS | UNIDAÐ | DEL | año de 188 | 3 7 | DEL | año d e 1 88 | | Más en el mes | de Diciemb | re de 1888. | Menos en el me | s de Diciemb | re de 1888. |
| | | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. |
| CLASE 1.ª | | | | | | | | | | | | | |
| Carbones minerales | Tonelada. | $104.752 \\ 7.848$ | 1.937.915 145.192 | | 88.039 44 689 | | 110.049 55.861 | » 36.841 | » 681.555 | » 46.051 | 16.713 | 309.193 | 20.891 |
| Alquitranes, breas, etc | Kilog | 2.763.101 | 276.310 | 11.329 | 1.902.075 | | 7.7 99 | | » | ¥0.031 | 861.026 | 86.103 | 3.530 |
| brutos Idem rectificados y la bencina Widnis brucos común ú ordinario | Idem | 5.191.492 114.288 349.234 | 1.012.341 25.143 104.770 | 21.235 6.163 21.717 | 368.438 343.868 | 71.845 75.651 | 77.372 104.938 | 229.580 | » 50.508 | | 4.823.054 | 940.496 | » |
| Vidrio hueco, común ú ordinario Cristal y el vidrio que le imita Vidrio y cristal plano | Idem Idem | 88.567 119.789 | 150.564 95.831 | | 238.602 62.973 135.388 | 75.581 107.054 108.310 | 22.869 20.564 21.716 | , | » » 12.479 | 1.152 » 2.498 | 110.632 25.594 » | 29.189 43.510 | |
| Vidrios y cristales azogados | Idem | 5.930 | 18.976 | 4.112 | 27.618 | 88.378 | 19.155 | | 69.402 | 15.043 | | » | » |
| CLASE 2.ª Hierro colado en lingotes y el viejo | Tilo a | 1.135.353 | 70.960 | 22.7 09 | 1.941.364 | 121.335 | 38.830 | 006.011 | 50.375 | 16 101 | | | |
| Idem dicho en tubos de todas clases Idem id. en manufacturas ordinarias. | Kilog Idem | 233 306 266.671 | 33.829 62.668 | 8.166 16.275 | 418.608 227.736 | 60.698 | 14.651 13.893 | 185.302 | 26.869 * | 16.121 6.485 » | ≯ ≱ 38.935 | » 9.150 | » 2.382 |
| Idem id. en id. finas | Idem | 80.777 52.702 | 52.105 7.905 | | 89.999 73.658 | 58.499 | 10.632 3.351 | 9.222 | 5.994 3.14 4 | 1.100 925 | » | » » | » |
| Idem dicho y acero en chapas de más de 6 milímetros de grueso, y los redoblones | Idem | 337.032 | 66.706 | 22.623 | 229.376 | 45.875 | 15.588 | » | » | * | 107.656 | 20.831 | 7.035 |
| Idem dichos en barras y en chapas hasta 6 milímetros de grueso y ejes, | | | | | | · | | | | | | | |
| llantas, etc | Idem | 1.228 911 33.941 | 292.604 10.182 | | 1.083.442 175.483 | | 94.935 20.231 | | » 42.462 | » 16.150 | 145,469 | | 12.682 |
| Idem id. en alambre Idem id. en clavos y tornillos | Idem | $361.712 \\ 144.678$ | 126.489 79.573 | 23.371 21.552 | 405.609 265.596 | 141.963 146.078 | 26.571 39.570 | 43.897 120.918 | 15.474 66.505 | 2.900 18.018 | » » | » » » | » » » |
| Idem id. en tubos | Idem | 168.111 3 22 8 | 48.742 2.744 | $14.414 \\ 484$ | 260.736 17.942 | 75.613 15.251 | 22.279 2.691 | | 26.871 12.507 | 7.865 | > | » » | » » |
| ses no tarifadas expresamente Idem íd. en objetos inutilizados | Idem | 477.516 126.675 | 377.113 10.134 | 94.778 3.167 | 530.729 1.180.190 | $419.276 \\ 94.415$ | $105.504 \\ 29.505$ | 1.053.515 | 42.163 84.281 | 10.726 26.338 | | » » | » » |
| Hoja de lata en planchas, Idem dicha labrada | Idem | 253.329 6.651 | 134.264 13.834 98 | 35.260 3.433 | $\begin{array}{c} 215.395 \\ 6.704 \end{array}$ | $114.159 \\ 13.944$ | 30.327 3.416 | » 53 | 110 | » » | 37.934 » | 20.105 » | |
| Cobre de primera fundición y el viejo Idem y latón en barras y língotes y el latón viejo | Idem | 65 5.854 | 11.708 | | 13.121 6.538 | 19.681 13.076 | 1.542 1.235 | 1000 | l | | | » • | , |
| Idem id. en planchas y clavos y el alambre de cobre | Idem | 42.017 | 92.437 | 14.230 | | 65.584 | 10.019 | 1 | , | » | 12.206 | | 4.211 |
| Idem id. en tubos y piezas grandes á medio labrar | Idem | $42.365 \\ 11.922$ | 105.913 23.844 | | 8.355 2.663 | 20.887 5.326 | | | > | » » | 34.010 9.259 | | |
| Tela metálica de cobre ó latón sin obrar | Idem | 1.518 | 4.554 | | 314 | | 186 | " | * | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | 1.204 | 3.612 | 1 |
| CLASE 3.ª | - | | | | | | , | | | | | , | |
| Palos tintóreos y cortezas curtientes Productos del reino vegetal no tarifados | Kilog | 66.030 | 11.225 | | 00,000 | | 66 | 000 | 53 | 10 | | > | * |
| expresamente Ocres y tierras naturales para pintar. Añil y cochinilla | Idem Idem | $349.467 \\ 67.466 \\ 9.625$ | 436.834 6.072 115.500 | | 270 706 67.206 21.531 | 338.382 6.049 258.372 | 27.071 67 2.153 | , |))) 142.872 | » » 1.191 | 78.761 260 | 98.452 23 | |
| Extractos tintóreos | Idem | 94.586 » | 89.857 » | 2.838 * | 97.252 » | 92.389 » | 2.918 » | 2.666 » | | | 2 | » » | » » |
| Barnices | Idem Idem | 17.827 168.941 32.225 | 35.654 126.706 48.337 | 3.317 8.426 7.734 | 36.718 124.802 45.076 | 93.601 | 6.687 6.189 10.818 |) » | > | >> | 44.139 | | 2.237 |
| Idem derivados de la hullaAcido clorhídrico | Idem | 18.239 111.168 | 164.151 13.340 | 13.679 1.112 | 11.385 64.907 | 102.465 | 8 539 649 |) » |) 3 × × | 3.084 * * | 6.854 46.261 | 61 686 5.551 | |
| Idem nítrico | Idem | 2.769 20.683 84 | 1.523 3.309 21.000 | 111 310 2.310 | 10.507 4.257 | 681 | 420 64 | > | * | » | » 16.426 | » 2.628 | • |
| Alcaloides y sus sales | Idem Idem | 89.025 533.124 | 15.134 69.306 | 1.024 | 247 141.789 84.616 | 24.104 | $\begin{array}{r} 6.792 \\ 1.631 \\ 212 \end{array}$ | 52.764 | | | | » 58.306 | » » 1.121 |
| Barrillas | Idem | 6 275 1.631 901 | 502 359.018 | 50 | 5.322 | 426 | 43 | » | * | * | 953 | 76 | |
| Cloruro de cal | Idem | 1.031.901 | 51.889 | 16.319 2.594 | 1.705.395 548.223 | 375.187 142.538 | 17.054 7.027 | | · 16.169 90.649 | | | > | » » |
| ro, carbonato y sulfato de magnesia. Sal común | Idem | 71.173 72.487 | 7.117 1.450 | 1.214 | 37.770 88.236 | 1.765 | 189 1.065 | 15.749 | » 315 | » » | 33.403 | * | 149 |
| Colas y albúmina | Idem Idem | 65.794 8.747 56.297 | 72.373 52.482 32.652 | | 54.285 4.088 118.061 | | 6.514 1.431 1.771 | | » » 35.823 | » 927 | 11.509 4. 659 | 12.660 27.954 | |
| Idem de sosaOxidos de plomo | Idem | 1.071.095 15.863 | $299.907 \\ 5.869$ | 2.678 317 | 224 .208 31.079 | 62.778 11.499 | 561 622 | " 15.216 | > ¹ | > | 846.887 » | 237.129 * | 2.117 » |
| Sulfato y pirolignito de hierro Pildoras, cápsulas, grajeas y análogos. Productos farmacéuticos no expresados | Idem Idem | 35.305 1.122 11.801 | 2.824 11.220 59.005 | 530 2.126 10.688 | $\begin{array}{c} 26.840 \\ 779 \\ 14.629 \end{array}$ | 7.790 | 403 1.479 13.178 | > | » 14.140 | » » 2.490 | 8.465 343 | 677 3.430 | |
| Idem químicos no expresados Perfumería y esencias | Idem | 250.663 12.499 | 250.663 99.992 | | 271.269 13.230 | 271.269 | 27.127 | 20.606 | | 2.061 | • | » » » | » » |
| CLASE 4.ª | | .* | | | | · | | | | | | | |
| Algodón en rama | Kilog | 5.2 01.459 | | | | 3.552.248 | 17.795 | | » | » | 2.570.164 | 3.469.722 | 4.124 |
| cabos hasta el número 35 inclusive. Idem dicho íd. desde el número 36 en | Idem., | 9.264 7.961 | 20.381 27.863 | 7.052 | | `` | | l | | 4.976 | |) | , |
| adelante | Idem | 27.216 | 190.512 | 7.978 47.632 | 3.216 12.232 | 85.624 | 21.433 | , | > | * | 4.745 14.984 | 16.607 104.888 | |
| o tenidos, hasta 25 hilos | Idem | 22.149 3.086 | 110.745 23.145 | 6.172 | 26.082 2.792 | 20.940 | 5.584 | » | > | > | 294 | | 588 |
| Idem id., id. desde 26 hilos | Idem | 274 996 | 1.644 8.964 | | 393 961 | | 684 2.172 | | 714 | 207 | » 35 | 315 | » 7 9 |
| labrados hasta 25 hilos Idem id. con bordado | Idem | 14.855 157 | 107.699 1.708 | 498 | 133 | 1.446 | | » | • | > | 24 | » 262 | |
| Idem id. desde 26 hilos | Idem Idem | 17 2.399 | 144 20.391 | 42 5.422 | » | 26 27.353 | » | » 819 | » 6.962 | 1.618 | 14 * | 118 * | 35 |
| Acolchados y piqués | Idem | 1.170 | 9.360 | 1.126 2.524 | 153 1.292 | 1.951 | 445 | » | > | , | 234 | 2.983 • | 681 » |
| Idem dichos, con bordado | Idem | 12 | 144 | 33 | 3 | > | » | " » " » | * |) » | 12 | 144 | |

| | All Designation of the Control of th | EN EL ME | S DE DIC | IEMBR E | EN EL MES | S DE DICI | EMBRE | DIF E RENC | CIAS ENTRE | EL MES D | DE DICIEMBRE | DE 1887 Y | 1888 |
|--|--|-------------------|-----------------------|-----------------------|--|--------------------|----------------------|-------------------|-----------------------|---------------------|------------------------|---|---------------------------------------|
| ARTÍCULOS | UNIDAD | DEL. | año de 188 | 57 | DEL. | año de 188 | 8 | Más en el mes | de Diciembr | e de 18 33. | Menos en el mes | de Diciemb | re de 1888. |
| | | Cantidades. | Valores. Peseias. | Derechos, Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. |
| Panas, veludillos y demás tejidos do- bles para prendas de vestir | Kilog Idem | 2.915 56 | 2 6.235 756 | 7.287 181 | 2.607 | 23.463 | 6.495 » | » | » > | » » | 308 56 | 2.772 756 | 792 181 |
| TulesTules con bordado | Idem Idem | 302 | 4.832 | 1.262 » | | 4.640 | ″1.212 » | | » » | ** ** ** | 12 » | 192 » | 50 » |
| Puntillas, excepto las de crochet Tejido de punto de crochet, hecho á | Idem | 1.002 | 24.04 8 | 5.411 | 619 | 14.856 | 3.343 | | » | » | ["] 383 | 9.192 | 2.068 |
| mano ó al telar | Idem | 5.922 33 | 53.298 446 | 13.861 101 | 3.997 » | 35.973 | 9.393 » | » » | » * |)) | $\substack{1.925\\33}$ | 17.325 446 | 4.468 101 |
| Idem id. de media, en piezas, camisetas y pantalones | Idem | 1.400 | 9.800 | | 1.830 | 12.810 | 3.737 | 430 | 3.010 | 906 | > | » | » |
| Idem dicho, con bordado Idem id. en medias, calcetines, guan- | Idem | » | » | » | » | > | » | | > | » | > | * | » , |
| tes y demás objetosIdem dicho, con bordado | Idem | 1.522 » | 12.176 » | 3.991 » | 2.257 » | 18.056 » | 5.847 » | 735 • | 5. 880 » | 1.856 » | » » | ≫ ************************************ | > . |
| CLASE 5.ª | | | | | | | | | | | | | |
| Hilaza de cáñamo ó lino Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos | Kilog | 307.507 | 1.227.379 | 83.462 | 323.283 | 1.293.132 | 87,933 | 15.776 | 65.753 | 4.471 | » | >> | * |
| inclusive Idem dichos, con bordado | Idem | 902 | 3.648 » | 869 * | » | 1.772 » | 3 99 | » » | » » | » » | 459 » | 1.876 » | 470 * |
| Idem id., id. de 11 à 24 inclusive Idem dichos, con bordado | Idem | 12.303 | $147.636 \\ 468$ | 26. 4 72 73 | 9.796 59 | 708 | 21.064 171 | · > 33 | 240 | » 98 | 2.507 * | 30.084 | 5.408 > |
| Idem id., id. de 25 en adelante Idem dichos, con bordado | Idem Idem | 790 9 | 16.590 284 | $\frac{3.043}{45}$ | $\begin{array}{c} 469 \\ 2 \end{array}$ | $9.849 \\ 63$ | 1.805 | » | > > | » » | 321 7 | 6.741 221 | 1.238 35 |
| Idem cruzados ó labrados Idem dichos, con bordado | Idem | 4.059 67 | 40.590 1.005 | 7.491 159 | $egin{array}{c} 4.620 \ 24 \end{array}$ | 46.200 360 | 8.587 57 | 561 | 5.610 * | 1.096 » | » 43 | » 645 | » 102 |
| EncajesTejidos de punto | Idem | 45 5 | $11.250 \\ 125$ | 322 23 | 15 2 | 3.750 50 | 187 10 | » | > >> | » » | 30 | 7.5 00 7 5 | 135 13 |
| Idem dichos, con bordado Idem llanos de yute, abacá, pita ú otras fibras vegetales, con ó sin mezcla de | Idem | > | » | » | » | » | » | » | > | * * | * | > | » |
| algodón | Idem Idem | 6.433 » | 12.866 » | 1.608 » | 1.083 » | 2.166 » | 272 » | > | » » | » » | 5.350 » | 10.700 » | 1.336 » |
| mas materias, con ó sin mezcla de algodón | Idem | 11.414 » | 57.070 | 10.273 | 8.558 52 | 42.790 390 | 7.702 61 | » 52 | » 390 | » 61 | 2.856 | 14.280 | 2.571 |
| CLASE 6.ª | Ide m | " | > | » | ອລ | | 01 | JL | 300 | O1 | | | " |
| Lana sucia | Kilog | 41 | 90 | 5 | 300 | 660 | 23 | 2 59 | 57 0 | 18 | > | > | » |
| Idem lavadaIdem peinada ó cardada | Idem Idem | 204.213 13.758 | 918.958 70.166 | 31.181 4.540 | $108.221 \\ 51.968$ | 486.994 265.037 | 16.673 17.149 | 38.210 | » 194 . 871 |) 12.609 | 95.992 » | 431.964 » | 14.508 » |
| Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias | Idem | 15.035 | 57.133 | 15.205 | 9.178 | 34.876 | 9.463 | > | » | » | 5.857 | 22.257 | 5.742 |
| Fieltros de íd. íd Idem dichos, con bordado | Idem | 2.547 » | 8.278 » | 1.530 » | 4.676 | 15.197 » | 2.814 » | 2.129 | 6.919 » | 1.284 | > | » > |) |
| Mantas de íd. íd | Idem | 1.296 | 10.368 | 2.361 | 343 | 2.744 | 615 | > | » | ` » | 953 | 7.624 | 1.746 |
| algodón ú otra fibra vegetal Idem dichos, con bordado Paños y todos los demás tejidos del ra- | Idem Idem | 5.007 » | 80.112 » | 18.188 » | 5.277 1 | 84.432 24 | 18.484 5 | 27 0 | 4.320 24 | 296 5 | » » | » » | > |
| mo de pañería, de lana pura, borra de lana, pelo ó mezcla de estas materias Idem dichos, con bordado | Idem Idem | 5.452 » | 98.136 » | 24 .098 » | 4,382 » | 78.876 * | 19.057 * | » » | » * | > >> | 1.070 » | 19.260 * | 5.041 » |
| Todos los demás tejidos de las mismas materias | Idem | 12.967 | 203.872 | 44.748 | 15.620 136 | 249.920 3.264 | 54.920 | 2.653 | 46.048 | 10.172 | » 294 | 7.056 | 1.361 |
| Idem dichos, con bordado Tejidos de cerda ó crin, con ó sin mez- cla de fibras vegetales | Idem $Idem$ | 430 250 | 10.320 5.000 | 1.980 500 | 56 | 1.120 | 619 112 | , | » | » » | 194 | 3.880 | 388 |
| Idem de todas clases, de lana con toda la urdimbre de fibras vegetales | Idem | 13.889 | 138.890 | 32,560 | 16.510 | 165.100 | 37.530 | 2.621 | 26.210 | ″ 5.370 | » | 3.000 | 3 |
| Idem dichos, con bordado | Idem | » | » | 3 2.000 | » | » | ə <i>1.0</i> 00 ≫ | » | » | » | * | × | » |
| CLASE 7.ª Seda cruda é hilada, sin torcer | Kilog | 10.910 | 436.400 | 2.7 28 | 8.396 | 335.840 | 0.000 | | | » | 2.514 | 100.560 | 629 |
| Idem torcidaBorra de seda peinada ó cardada | Idem | 188 » | 11.280 | 722 » | 60 | 3.600 | 2.099 22 8 | > | » | » | 128 | 7.680 | 494 |
| Idem dicha hilada sin torcer Idem torcida | Idem Idem | "1.133 1.856 | 28.325 74.240 | " 113 3.434 | $\begin{bmatrix} 2.654 \\ 1.785 \end{bmatrix}$ | 66.350 71.400 | » 265 3.308 | 1.521 | 38.025 | , 152 , | 71 | 2.840 | 126 |
| Tejidos llanos ó cruzados, de seda pura. Idem dichos, con bordado | Idem Idem | 3.748 58 | 261.060 7.838 | 27.773 860 | 1.772 | 168.340 1.567 | 17.802 249 | » » | » » | » » | 976 47 | $92.720 \\ 6.271$ | $9.971 \\ 611$ |
| Terciopelos y felpas de íd | Idem Idem | » 77 | 11.165 | 967 » | 150 | 21.750 » | 1.800 » | 73 | 10.585 » | 833 | » • | » | > → ਁੵਁ |
| Tejidos de filoseda, borra ó borra con mezcla de seda y los de seda cruda | Idem | 1.057 | 54.964 | 5.285 | 450 | 23.400 | " | » | » | » | 607 | 31.564 | 3.035 |
| Idem dichos, con bordado | Idem | » | » | » » | 26 | 5.352 | 2.250 169 | 2 6 | 1.352 | ["] 169 | > | » | » |
| borraIdem dichos, con bordado | Idem | 888 » | 119.880 » | 6.216 » | 691 » | 93.420 » | 4.859 » | » » | » » | » » | 197 | 26.460 | 1.357 » |
| Tejidos de punto de seda ó borra Idem dichos, con bordado Idem de todas clases, de seda ó borra | Idem Idem | 61 » | 4.392 » | ″ 635 ≫ | » 140 » | 10.080 » | ″1.445 » | 79 » | 5.688 » | 810 » | > | » • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | » • |
| con toda la trama ó urdimbre de fibras vegetales | Idem Idem | 7.074 | 245.844 135 | 34.103 16 | $8.150 \\ 14$ | 269.268 630 | 36.872 73 | 1.076 11 | 23.424 495 | 2.769 57 | · » | » » | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • |
| Idem de todas clases, de seda ó borra con toda la trama ó urdimbre de lana ó pelos. | | 319 | 9.570 | 1.607 | 376 | 11.280 | | 57 | 1.710 | 285 | | | |
| idem dichos, con bordado | Idem Idem |)) 319 | ≯ | > 1.00 / January | » » | » | 1.892 » | » » | » | > > | » | » | |
| CLASES 4.a, 5.a, 6.a y 7.a Mezclas. | | | | | | | | | | | | | |
| Tejidos de toda clase de fibras vegeta- | į | | | | | | | | | | | | |
| les ó animales, con mezcla de metal, estén ó no bordados | Kilog | 835 | 14.382 | 2.423 | . 676 | 8.730 | 1.496 | » | » | » | 159 | 5.652 | 927 |
| CLASE 8.ª Papel continuo para imprimir | Kilog | 174.028 | 121.820 | 17.403 | 216.716 | 151.701 | 21.672 | 42.688 | 29.881 | 4.269 | → | » | |
| Idem id. para escribir, litografiar ó estampar. | Idem | 52.878 | 71.385 | 14.541 | 34.014 | 45.919 | 9.354 | | » | > | 18.864 | 25.466 | 5.187 |
| Idem id. recortado, el hecho a mano y el rayado | Idem | 23.089 | 46.178 | 11 263 | 23.724 | 47.448 | 11.566 | , i | 1.270 | 303 | » | *************************************** | » |
| Idem estampado con oro, plata, lana ó cristal | Idem | 3.894 | 19.470 | 5.097 | 2.027 | 10.135 | 2.734 | » | » | » | 1.867 | 9.335 | 2.363 |
| Idem dicho de las demás clases Idem para empaquetar | Idem Idem | 14.015 89.753 | 28.030 53.852 | 3.358 9.738 | 13.128 101.415 | 26.256 60.849 | 3.180 11.004 | » 11.662 | » 6 . 997 | » 1.266 | 887 | 1.774 » | 178 » |
| Los demás papeles no tarifados expre- samente | | 9.790 | 29.370 | 3.427 | 9,321 | 27.963 | 3.162 | | » | » | 469 | 1.407 | 265 |
| | | | | | * | • | | | ř | | | | |

| ARTICULOS | UNIDAD | EN EL ME | año de 18 | | EN EL ME | año de 188 | | Más en el mes | | ĺ | Menos en el me | | Manager Manage |
|---|--|--|---------------------------|--|-----------------------------|----------------------------|------------------------------|---------------------|-------------------------|---|------------------------------------|--------------------|--|
| | | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Dereches. Pesetas. | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derechos. Pesetas, | Cantidades. | Valores. Pesetas. | Derecho Pesetas |
| CLASE 9.ª | | | | | · | | | | | | | | |
| uelas | Millar | 932 | 1 | | | | 2.570 | 353 | 335 .3 50 | 706 | • | * | > |
| etcéteraetcétera en id. id | Met. cúb Kilog | 58.315 507.063 | 167.331 | 135.994 339 | 25 274 55 441 | 18.296 | 54.619 280 | » » | > > | > >> | $33.041 \\ 451.622$ | 149.035 | 81.8 |
| em id., aserrada ó en hojas períaadera ordinaria labrada en todo gé- | Idem | 23.649 178.129 | 13.243 74.814 | $\begin{array}{c c} 1.059 \\ 16.573 \end{array}$ | 8.783 110.628 | 4.918 46.464 | 393 9.787 | » » | » » | » > | 14.866 67 . 501 | 8.325 28.350 | 6. |
| nero de objetosem fina en id. id | Idem | 151.198 123.791 | 302.396 278.530 | | 152.402 85.625 | 304.804 192.656 | 28.632 | 1.204 | 2.408 | 265 | 38.166 | » or ora | * |
| lam en los mismos objetos dorados. | 10000 | | 12,0000 | 11.701 | 00,020 | 192.000 | 16.578 | > | > | > | 55.100 | 85.874 | 25. |
| maqueados, los con molduras de me- tal, y los tapizados con tejidos de se- da ó piel | Idem | 15.082 | 84.460 | 15.491 | 13.940 | 78.064 | 14.333 | » | > | * | 1.142 | 6.396 | 1. |
| CLASE 10.ª | | | | | | | | | | | | | |
| aballos castrados que pasan de la marca | Uno | 46 | 41.400 | 5.902 | $_2$ | 1.800 | 257 | | • | | 44 | 39.600 | |
| os demás caballos y las yeguas | Idem | $\frac{346}{1.742}$ | 233.550 696.800 | 10.899 | $43\overset{\sim}{6}$ 2.110 | 294.300 | 13.734 41.356 | » 90 368 | 60.750 147.200 | » 2.835 7.213 | » | 39.000 » | 5. » |
| em asnalem vacuno | Idem | $\overset{14}{\textbf{2.640}}$ | $840 \\ 528,000$ | 118 | 30 1.123 | 1.800 | 252 15.497 | 16 | 960 | 134 | " 1.517 | * | » 20. |
| em de cerdaem lanar y cabrío y los animales no | Idem | 2. 190 | | 18.506 | 8.242 | 824.200 | 69.645 | 6.052 | 605.200 | 51.139 | » | > | > |
| expresados | Idem Kilog | 2.467 607.693 | 29.604 1.124.232 | 3.454 29.665 | 2.287 622.309 | 27.444 1.151.272 | 3.202 32.019 | » 14.616 | 27.04 0 | 2 .354 | 180 » | 2.160 » | * |
| eles charoladas y las de becerro cur- tidas ó adobadasas as demás pieles curtidas ó adobadas, | Idem | 14.421 | 259.57 8 | 36.198 | 8.217 | 147.906 | 20.615 | > | > | » | 6.204 | 111.672 | 15 |
| incluso la suela | Idem | $18.098 \\ 4.184$ | 180.980 37. 656 | 22.610 4.184 | 12.805 3.493 | | $16.207 \\ 3.493$ | » | » | » | 5.293 | | |
| eles de abrigo ó adornoem dichas en objetos confeccionados. | Idem Idem | 3.530 90 | 88.250 4.050 | 1.767 745 | 4.430 203 | 110.750 | 2.216 1.680 | 900 113 | 22.500 5.085 | » 449 935 | 691 * * | 6.219 * * | » » |
| CLASE 11.ª | | | | | | | | ; ; | | | | | |
| iquinas agrícolasem motrices | Kilog | 28.600 297.957 | 25.740 357.548 | 272 5.959 | $\frac{40.867}{300.472}$ | 36.780 360.566 | 389 6.034 | $12.267 \\ 2.515$ | 11.040 3. 018 | 117 75 | > | > | > |
| em de cobre y sus aleaciones para la Industria. | Idem | 21.408 | 82.421 | 5.138 | 7.820 | 30.107 | 1.877 | %.010 % | 3. 010 | , 10 , |) 13.588 | 52 .314 | 3 |
| em de las demás materias para íd ches y berlinas de cuatro asientos y | Idem | 792.477 | 992.426 | 64.425 | 1,049.674 | 1.333.086 | 84.074 | 257.197 | 340. 660 | 19.649 | » | » | > |
| as carretelas de dos tableros rlinas de dos asientos, los ómnibus | Uno | 4 | 16.000 | 3.207 | 1 | 4.000 | 802 | » | • , | » | 3 | 12.000 | 2 |
| de más de 15 asientos y las diligen- lias | Idem | 9 | 25.200 | 5.461 | 3 | 8.400 | 1.820 | » | * | , > | 6 | 16.800 | |
| dos los demás carruajes no compren- lidos en las partidas anteriores rruajes para viajeros en ferrocarriles | Idem | 7 | 8.750 | 1.938 | 8 | 10.000 | 2.209 | 1 | 1.250 | 271 | | • | , |
| y tranviass demás vehículos para ferrocarriles. | Kilog Idem | » 1.572 | » 876 | » 190 | » » |) » | » » | » » | > | > | » 1.752 |) 876 | 8 |
| rros de transporte y carretillas abarcaciones de madera hasta la ca- | Idem Unidad | 54.861 » | 21.944 » | 4.749 » | 65.493 1) | 26.197 | 6.007 42 | 10.632 | 4.253 272 | 1.258 42 | » » | » | > |
| oida de 50 toneladas de arqueo } em dichas desde 51 á 300 id. id } | Tonelada. Unidad | » » | , | » { | 1'050} * (| » 212 | » 42) | 1'050} * | | ¥.2 | > | > | |
| em dichas desde 301 id. en adelante. | Tonelada. Unidad. | ») | > | » { | » » | » | » } | > | » | » { | > >> | » | » |
| em de casco de hierro ó acero y las (| Tonelada. Unidad | . » <u>1</u> | 11.015 | 459} | » } | 470.403 | 19.600 | ») 2 | 459.388 | 19.141 | » » | | |
| de construcción mixta, de cualquier abida | Tonelada. | 36'715 | 11.010 | 700 | 1.568'010] | 470.400 | 13.000 | 1.531.295 | 400.000 | 10.141 | > | * | " |
| CLASE 12.ª | S. S | | | A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR | | | | | | | | | |
| calao y pez paloroz sin cáscara | Kilog Idem | 4.855.745 218.374 | 61.145 | 632.337 14.872 | 4.063.694 462.334 | 2.641.401 129.454 | 547.144 31.500 | 3 244.960 | % 68.309 | » 16.628 | 792.051 | 514.833 | > |
| igo rina de trigo | Idem | 27.074.716 2.592.426 6.213.133 | 5.414.943 829.576 | 1.164.981 156.023 197.623 | 14.347.678 2.129.077 | 681.305 | 618.833 127.745 54.818 | » » | » » | » » | 12.727.038 463.349 4 451.429 | 148.271 | 546 28 |
| s demás cereales | Idem | 7.209 | 807.707 1.802 | 324 | 1.761.704 592 | 229.022 148 | 27 | » » | , | » » | 6.617 | 578.685 1.654 | |
| nuestras colonias | Idem Idem | 38.722 $2.272.654$ | 27.106 1.272.686 | 11.995 » | 55.573 2.767.616 | $38.901 \\ 1.549.865$ | 17.652 51 | $16.851 \\ 494.962$ | 11.795 277.179 | 5.657 51 | » » | » » | > |
| em de Puerto Rico | Idem | 382.073 228.053 | 213.961 127.710 | » » | 244.918 419.757 | 137,154 235.064 | » » | » 191.704 | 107.354 | » | 137.155 | 76.807 » | » » |
| cao Caracas y sus análogos em Guayaquil y sus análogos | Idem | $ \begin{array}{c} 29.406 \\ 116.826 \end{array} $ | 65.281 233.652 | 15.689 62.112 | 120.474 281.268 | 267.452 562.536 | $64.036 \\ 147.807$ | $91.068 \\ 164.442$ | 202.171 328.884 | 48.347 85.695 | » • | » » | » » |
| lem de Puerto Rico. | Idem | 75.122 » | 138.976 » | » » | 48.226 » | 89.218 » | » » | » » | » • 495 | » | 26. 896 | 49.758 » | * |
| (Filipinas | Idem | » 10.706 | » 22.483 | » 5.328 | 1.316 5.565 | 2 435 11.686 | » 2.699 | 1.316 | 2.435 » | · > >> | » 5.141 | * 10.797 | * |
| Cubaem de Puerto Rico | IdemIdem | 28.363 374.073 | 56.726 748.146 | » 5.916 | 1.052 352.867 | 2.104 705.734 | 2.033 4 » | » » | » | , 4 , | 27.311 21.206 | 54.622 42.412 | * |
| Filipinas | Idem | 59.500 17.584 | 119,000 73.853 | » 15.149 | 53.187 23.794 | 106.374 99.935 | » 20.526 | » 6.214 | 26.082 | 5.377 | 6.313 | 12.626 | |
| em de las demás clasesguardiente de todas procedencias, ex- | Idem | 12.690 | 13.959 | 3.027 | 7.426 | 8.169 | 1.771 | » | » | » | 5.264 | 5.790 | l |
| cepto nuestras colonias | Hectol | 1.937 | 3.468.960 67.795 | 1.097.371 | 4.678 661 | | 81.701 * | » » | » » •••••• | » » | 58.394 1.276 | 44.660 | |
| em de Puerto Rico | Idem Idem | 361 | 1.470 » 180.500 | 210 » 1.805 | 151 » 255 | 5.285 » 127.500 | » » 1.275 | 109 • | 3.815 » » | » » | » » 106 | » 53.000 | > |
| em de las demás clases | Idem | 601 | 90.150 | 1.874 | 2.046 | 306.900 | 4.812 | » 1.445 | 216.750 | 2.93 8 |)) | » | × |
| CLASE 13.ª | | | | | | | | | | | r I | | |
| tones de todas clases, excepto los de pro ó plata | Kilog | 22. 804 | 114.020 | 11.402 1.725 | 20.021 | 100.105 | 10.013 2.502 | » or | » 4.750 | * ************************************ | 2.783 | 13.915 | 1 |
| samanería de seda em de lana | Idem | 230 4.026 4.611 | 11.500 40.260 36.888 | 1.725 10.065 9.222 | 325 3.460 4.738 | 16.250 34.600 37.904 | 2,502 9,196 9,573 | 97 * | 4.750 » 1.016 | » 351 | 566 | » 5.660 » |) |
| em de todas las demás clases s demás artículos | Idem | ************************************** | 36.888 » | 1.048.954 | 4.758 > | » » | 998.429 | 127 » | » ———— | » ——— | » | » ——— | 50 |
| Totales | | | 47.416.041 | 6.531.115 | | 36.349.012 | 4.980.410 | | 5.505.539 | 722.679 | | 16.572.568 | 2.273 |
| | | • | | | | | | | | | | | 1. |

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Diciembre de 1888 por todos los conceptos que corren à cargo de la Dirección general de Aduanas, comparada con igual mes del

NAVEGACIÓN

Movimiento general de entrada durante el mes de Diciembre de 1888.

| | En el mes | En el mes | Más en el mes de Diciembre | Menosenel mes de Diciembre | | TONEL | ADAS |
|---|---|---|-------------------------------|-----------------------------------|---|------------|--|
| CONCEPTOS | de Diciembre de 1887. — Pesetas. | de Diciembre de 1888. — Pesetas. | de 1888. — Pesetas. | de 1888. — Pesetas. | CLASE DE BUQUES Y SU BANDERA BUQUES | De arqueo. | De 1.000 kilogramos de mercaderías descargadas. |
| Derechos de importación y tarifas especiales de ferrocarriles Idem de exportación Impuesto de carga Idem de descarga | $\{6.531.115$ | 4.980.410 608 332.245 226.197 | » 608 » | 1.550.705 *** 19.574 89.181 | De vapor. Con bandera nacio- | 322.772 | 47.088 |
| Idem de viajeros (embarque y des- embarque) | | 19.200 53.624 | 3.395 Æ 864 | » • | Con Carga 399 | 313.613 | 154.687 |
| Idem de cuarentena y lazareto Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas | 1.617 | 694 49.013 | » » | 923 84.231 | De vela Con bandera nacio- nal | 11.796 | 8.366 |
| Recargo del 1 y 1/2 por 100 sobre de rechos que se satisfacen en pagarés Impuesto sobre coloniales y muni- | 16.649 | > | » | 16.649 | (Idem id. extranje- ra 109 | 25.771 | 26 .469 |
| cipal | 2.103.045 | 1.531.234 » | > | 571.811 537.491 | De vapor. Con bandera nacio- nal | 47.002 | > |
| Idem id. sobre alcoholes y aguar- dientes | * | 23.025 3.940 | $23.025 \\ 3.940$ | » » | EN LASTRE Idem id. extranje- ra | 238.347 | |
| Atrasos hasta 1849 y ejercicies cerrados | 1.639 | 11.849 | 10.210 | » | $\left\langle \text{De vela} \right\rangle$ Con bandera nacional 66 | 2.683 | > |
| Totales | 10.060.562 | 7.232.039 | 42. 042 | 2.870.565 | (Idem id. extranje- ra97 | 25.143 | > |
| Diferencia de menos en el mes | de Diciembre | de 1888 | » | 2.828.523 | Totales 1.586 | 987.127 | 236.601 |

Las cifras que arroja el anterior estado quedan sujetas á rectificación.— Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel son las de las provincias de Alicante, Almería Barcelona, Cadiz. Castellón, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Lugo, Madrid, Malaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Tolégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la cartería de Villar de Frades, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se in-

serta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y

Boletin oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultaneamente
ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Medina
del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los
mismas puntos el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y mismos puntos, el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. 2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.800 pesetas

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 380 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluído dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respecti-vo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proposito en que consta en artificial lucar acordada en proposito en contrato en artificial lucar acordada en pro-

ponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y

una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.³) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la cartería de Villar de Frades y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)>

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor pastor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiem-

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de

las que hubiesen ocasionado el empate.

Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio pú-

Condiciones tajo las que se contrata la conducción diaria del co-rreo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la carteria de Villar de Frades (Valladolid).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde

la oficina del ramo de Medina del Campo á la cartería de Villar de Frades, sirviendo á Rueda, Tordesillas, Vega de Valdetronco y Mota del Marques, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los proportes, certificados y demés correspondencias diricidas o paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 54 kilómetrosque comprende este carallel de servicio de servicio

ducción debe ser recorrida en ocho horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al

mejor servicio.
3.a Por los r Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que efecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lu-

gar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevare.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en

buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y de-

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satistará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

El contrato durará cuatro años, contados desde el día

que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de 9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato concimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda opor-

tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea opurtuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga de-

recho á imdemnización alguna.
11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con pos-terioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que ha-

yan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematan-te los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el argrafos, y la otra se entregará en la Administración principal

El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pú-blica su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á

Madrid 28 de Enero de 1889.-El Director general, A.

Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudi-cación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Zaragoza á Francia por Can-franc, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 41.768 pe-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la proprierio de Puesco. vil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 420 pesetas en metalico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Enero de 1889. El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm:..., enterado del anuncio publicado con fecha....de....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 a 89 de la carretera de Zaragoza á Francia por Canfranc, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre ultimo, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Huesca á Monzón, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 16.408 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-cina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles

de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889. = El Director general, el

Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Huesca á Monzón, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudi-cación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Güell á Binéfar, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 13.450 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta en consignar en la conseguira de por la conseguira disposição por vicentes, debiendo asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el

Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Güell á Binéfar, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Barbastro á la frontera, provincia de Huesca, cuyo presupuesto es de 25.201 pesetas y 43

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11. a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta será de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Enero de 1889. = El Director general, el

Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta delas obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Barbastro á la frontera, provincia de Huesea, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona,

en esta provincia, cuyo presupuesto es de 61.050 pesetas. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de ofi-cina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 620 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para nservación en 1888 á 89 de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1838 á 89 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto es de 16.909 pesetas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

irán proposicione te del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 28 de Enero de 1889. = El Director general, el

Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Tarragona á Barcelona, provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Pensionado de número por la Arquitectura en Roma.

Por acuerdo del Jurado, el primer ejercicio tendrá lugar el día 4 de Febrero, á las nueve de su mañana, en el local de la

Escuela Superior de Arquitectura.

Lo que se pone en conocimiento de los señores opositores

para su puntual asistencia.

Madrid 2 de Febrero de 1889.—El Vocal Secretario, Luis Cabello y Aso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 6

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

Valencia.—Sra. Celedonia Masder, plaza Santo Domingo,

Irún. E.—Asido Rubio, Rubio, 1. Cáceres.—Camilo López y Falcón, Barquillo, 22, prin-

Trujillo.—Cecilio Ulecia, sin señas. Málaga.—Carlota Humara, Sartén, 8. Alcalá de Henares.—Juan Ramírez, Cabrería. Ciudad Real.—Jacob Torrest, hotel Inglés, Lobo (ausente). Valencia.—Emilio Lías, Fuencarral, 55, bajo. Barcelona.—Carmen Alsina, Pez, 11, tercero. Mahón.—Francisco Jenecinas, Pez, 11, tercero.

Gijón.—Eladio Carreño, Atocha, 101, principal.

NOROESTE

Santiago.—Manuel Paz, sargento segundo batallón regimiento Artillería

Madrid 6 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

D. José Cotta y Serna, Magistrado de la Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del Juzgado del distrito del Campillo de esta capital, que se sigue contra D. Camilo Jaime Arrabal y otros sobre lesiones, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 11 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar la testigo Encarnación García Martín, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de la misma, pueda comparecer ante esta Audiencia el referido día y

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 31 de Enero de 1889.—José Cotta y J - 666

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. José Capdepón y Pérez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Castito Castro, hijo de Cayetano y Dolores, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, soltero, tabernero, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á ne hubiere lugar

Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la bus ca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 24 de Enero de 1839.=José Capdepón.=El Secretario, Angel Cos Gayón.

D. José Capdepón y Pérez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Ríos Batrón, hijo de José y de Manuela, natural de Orán, vecino de Cartagena, de veintitrés años, soltero y herrero; Agustín Redondo Lorente, hijo de Cristóbal y Ana María, natural de Fuente Alamo, vecino de Cartagena, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y Sebastián López Pascual, hijo de Francisco y María, natural de Calasparra, vecino de Cartagena, de treinta y un años de edad, soltero y jornalero, los que no sido habidos en sus domicilios al ir á notificarles una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria comparezcan ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 25 de Enero de 1889.—José Capdepón.=El Secretario, Angel Cos Gayón. J--623

D. José Capdepón y Pérez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Gregoria Martínez Moya, hija de Justo y Joaquina, de treinta y ocho años de edad, viuda, sirvienta, natural de Murcia, vecina de esta ciudad, la que no ha sido habida en su domicilio al ir á notificarle una providencia, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades que componen la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 26 de Enero de 1889. = José Capdepón.=El Secretario, Angel Cos Gayón.

RONDA

D. Francisco Vicario y Herboso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Ramírez, natural y vecino de esta ciudad, de estado casado y ejercicio del campo, para que comparezca ante el Tribunal que presido el día 11 de Marzo próximo á las doce de la mañana, á declarar en el juicio oral de la causa que se sigue en el mismo contra Rafael López Ramírez por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 29 de Enero de 1889.=Francisco Vicario.=Por su mandado, A. Montero. J--625

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al procesado Ildefonso Manuel Núñez Vera, de otro y Josefa, soltero, pescador, con instrucción, natural de Algeciras, residente en el Espigón de San Felipe, término municipal de la Línea de la Concepción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para elegir defensor en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás funcionarios de policía judicial practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de preso y á disposición de

Algeciras 30 de Enero de 1889.=Félix de Flores.=Por su 144---M mandado, Cándido Rubio.

BARCELONA

D. José Todolí Alcaraz, Teniente Ayudante, Fiscal del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de caballería.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Robles, soldado de este regimiento, natural de Caravaca (Murcia), hijo de Juan y de Ramona, soltero, de veintiún años de edad, de oficio mulero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, su pronunciación buena, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de su provincia y GACETA DE MADRID, omparezca en esta Fiscalía, sita en Barcelona, en el cuartel que ocupa dicho regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de deserción cometida el día 31 de Agosto de 1888; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militarese y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Martínez Robles, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta capital y cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1889.=José Todolí. 146-M

BILBAO

D. Juan Hipólito de Urioste y Varela, Alférez de navío graduado, y Fiscal en una sumaria.

Por el presente se cita por tercera vez al inscrito en actividad Eleuterio Landaluce y Olavarría, natural de Bilbao, hijo de Gregorio y Juana, para que comparezca en esta Fiscalía militar de Marina en el término de treinta días; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará pró-

Bilbao 31 de Enero de 1889.—Juan Hipólito Urioste.

CARTAGENA

D. Manuel Araujo y San Martín, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal militar del mismo.

Habiéndose excedido de licencia que por enfermo se hallaba disfrutando el marinero Pablo Pascual Gisbert, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción;

Usando de las facultades que concede S. M. el Rey en sus Reales Ordenanzas del Ejército y la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al expresado marinero Pablo Pascual Gisbert, natural de San Quintín de Mediona, provincia de Barcelona, para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el crucero Don Juan de Austria, buque de su destino, ó en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, á responoer á los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo dentro del término señalado se le seguirá la causa en rebeldia.

Cartagena 4 de Febrero de 1889.=Manuel Araujo.

CEUTA

D. Enrique Zalote Gutiérrez, Alférez del regimiento infantería de Antillas, núm. 44, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel con motivo de averiguación del paradero de un individuo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Alcalde Maldonado, natural de Porbillán, provincia de Granada, hijo de Francisco y de María, soltero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color moreno, frente despejada, nariz regular, boca pequeña, de un metro de estatura, para que en el preciso término de treinta días; contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el calabozo del cuartel que ocupa el regimiento de Antillas, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Alcalde Maldonado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 14 de Enero de 1889.—Enrique Zalote Gutiérrez.

79-M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente excito el celo de todas las Autoridades. tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de 10 ó 12 fanegas de trigo, como una arroba de lomo de cerdo y dos cucharas de plata, una con las iniciales J. N. y la otra con las de J. C., todo lo que ha sido robado á D. José Calero Palacios, de esta vecindad, en los primeros días del corriente, procediendo á la averiguación de quién ó quiénes sean los autores, que serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en la causa que por tal delito instruyo.

Alhama 27 de Enero de 1889.=Antonio León.=Por mandado de S. S., Diego Melguizo.

CALATAYUD

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y ropas á Gregorio Larrosa, vecino de esta ciudad, habitante en la casa de la dehesa de Vicort, se ha acordado el procesamiento y detención de Juan García y Justa Brayo, que dicen ser cónyuges, cuyas señas se expresarán á continuación; y siendo de presumir se hallen en la circunscripción de los Juzgados de instrucción de Ateca, Daroca y La Almunia, les pido y encargo, así como á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de aquéllos, procedan á la detención y remisión á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Al propio tiempo se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Ga-CETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hu-

Dada en Calatayud á 30 de Enero de 1889.=Francisco García. = De su orden, Manuel Palomares.

Señas del procesado Juan García.

Estatura regular, edad cuarenta años, pelo rubio, limpio de cara, ojos garzos, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda; viste chaleco negro de paño con elástico también negro, pantalón de paño negro, alpargata abierta y boina de color café á la cabeza.

Señas de la procesada Justa Bravo.

Estatura bastante alta, de unos treinta á treinta y seis años, pelo negro, con flequillo en la frente, ejos negros hundidos, color moreno; viste gabán negro con puntillas en las bocamangas, toquilla, saya y pañuelo también negros. J--604

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro López Navarro, de once años de edad, de esta vecindad, habitante que fué en la calle de Villamartín, y á su padre Antonio López, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que se instruye en este dicho Juzgado sobre lesiones al primero; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á lev.

Dado en Cartagena á 29 de Enero de 1889.=Enrique Daniel Ruiz de Castillo.-Ante mí, Manuel Belda.

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio Martínez, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que contra su hijo Gregorio Martinez se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 30 de Enero de 1889.=Enrique Daniel Ruiz de Castillo.-Ante mí, Manuel Belda.

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Contreras Lozano, hijo de Antonio é Isabel, natural de Morón, vecino de Sevilla, en calle Arrayán, número 6, soltero, mayor de cincuenta años, albañil, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletía oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, para extinguir la pena de diez y siete meses de prisión correccional que le impuso la Excma. Audiencia de este territorio en sentencia de 23 de Mayo de 1870, dictada en causa que se le siguió por uso de llaves falsas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura en su caso de dicho sujeto, practicando con ello un buen servicio á la Administración de jus-

Dada en Cazalla á 28 de Enero de 1889. = Cecilio Navarro de Palencia.=El actuario, Eduardo Gámiz Carvajal. J-607

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por medio de la presente llama y encarga la busca y captura de D. Eduardo Sánchez Ovies, actuario que fué de este Juzgado, natural y vecino de la Coruña, hijo de D. Domingo y Doña Encarnación, casado, mayor de cuarenta años, estatura baja, color moreno, boca regular, nariz larga, pelo entrecano negro, usa bigote, con una cicatriz en el mentón de la cara, viste al estilo de caballero y color negro, sombrero hongo, camisola blanca, corbata negra, ignorándose el territorio donde pueda encontrarse, aunque se presume marcho para la América del Sur.

A fin de que, dentro del término de quince días, se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito ó en este Juzgado, para practicar las diligencias que ocurran en sumario que se le instruye sobre falsedad; prevenido de que no ejecutándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Con tal motivo, encargo á la Guardia civil, vigilantes de orden público, seguridad, municipales y más agentes de la policía judicial, busquen al citado procesado, y si fuese habido lo presenten en este Juzgado, en clase de preso.

Dada en la ciudad de la Coruña á 30 de Enero de 1889.= Domingo Antonio Saavedra.=Por su mandado, José Armengol Valeriano.

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Cruz González, natural y vecino de Estepa, hijo de Manuel y de Encarnación, jornalero, de quince años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado á objeto de que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió en dicho Juzgado por lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca de dicho José Cruz González, el cual, caso de ser capturado, lo pondrán á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, pues así lo he mandado en las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa que por este Juzgado se le siguió por lesiones al José Cruz González.

Dado en Ecija á 30 de Enero de 1889.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco Rojas.

J—609

ESTEPA

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de tres mujeres cuyas señas al final se expresarán, y á las que acompaña un joven llamado Andrés, como de doce ó trece años de edad, y habidas que sean, ponerlas en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa á 28 de Enero de 1889.=Restituto Fernández Luengo.=El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de las tres desconocidas.

Una llamada Dolores, de unos cuarenta años de edad, buena estatura, buen color, y viste de negro.

Otra como de veinte años, alta, muy morena, y usa vestido azul con bolero y mantón blanco con cenefa encarnada.

Y otra como de treinta y cinco años, morena, regular estatura, metida en carnes, y lleva vestido y mantón oscuro, cuyas tres mujeres son gitanas al parecer.

J—610

LIRIA

D. Agustín Manuel Cotanda Collado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por uso de licencia del propietario.

Hago saber que D. Tomás de Bulnes y Manrique ha desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, desde el 15 de Mayo de 1872 hasta el 6 de Septiembre de 1879; el de la ciudad de Tarragona, provincia del mismo nombre, desde el 30 de Diciembre del mismo año hasta el 24 de Octubre de 1882, y el de esta ciudad de Liria desde el 6 de Noviembre de dicho año 1882, hasta el 4 de Diciembre de 1887, en que fué jubilado; y habiendo solicitado la formación del expediente para la devolución de la fianza que prestó con arreglo á los artículos 304 y 309 de la ley Hipotecaria, que está afecta á las responsabilidades en que hubiera podido incurrir por razón de dicho cargo; en vista de lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la citada ley, en providencia de hoy he mandado se anuncie por segunda vez en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, para que dentro de seis meses, á contar desde la publicación del presente segundo edicto en el último de dichos periódicos que lo hiciere, por el que se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclaración contra el expresado D. Tomás de Bulnes y Manrique, para que dentro de dicho plazo se presenten en los respectivos Juzgados de esta ciudad de Liria, el de Tarragona y el de San Vicente de la Barquera; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Liria á 26 de Enero de 1889.—Agustín Manuel Cotanda.—Por su mandado, Manuel Cortés.

J—611

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y especial para el sumario que se expresará.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autorizapende sumario criminal de oficio por falsificación de facturas de recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas contra Tomás Ruiz Aguilar, vecino de Jaén, habitante en la calle Llana de aquella ciudad, cuya demás filiación, señas personales y actual paradero se ignoran, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Ruiz Aguilar para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1889.—José R. Zapata.— Secretario, Vicente Moreno. J—626

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende el cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, referente al sumario que se instruye por juegos prohibidos contra José Huertas Gómez, hijo de Vicente y de Rosario, natural de Acha (Almería), soltero, de treinta y siete años de edad, cesante, que habitó en la calle Angosta de los Mancebos, núm. 7, segundo, y últimamente en la del Gato, número 5, principal, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido José Huertas Gómez para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1889.—José R. Zapata.— Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—627

MADRID-OESTE

D. Laurentino de Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Traviese Soria, natural de Valencia, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Bastero, núm. 22, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, á fin de ampliar la declaración que tiene prestada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, color sano, barba rubia corrida, pelo castaño, ojos pardos, y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Enero de 1889.—Laurentino de Ocampo y Castrillo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

ORGIVA

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por traslación del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por el delito de robo de gallinas á D. Everardo Martínez Pérez se sigue causa criminal, núm. 155 del 87, contra Francisco García Abarca, natural de Gualchos, vecino de Capileira, ignorándose su residencia; constitución robusta, de veinte años de edad, soltero, estatura baja, color claro, ojos melados, pelo castaño, sin bigote ni barba.

En su virtud, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de quince días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que comparezca en este Juzgado con objeto de citarlo y emplazarlo por término de diez días para ante la Audiencia de lo criminal de Albuñol, para que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en dicha causa; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde; y á la vez intereso y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía se sirvan ordenar que se practiquen las averiguaciones conducentes á la busca y captura del García Abarca, y caso de ser habido se le conduzca debudamente a la carcer de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Orgiva á 28 de Enero de 1889.—Antonio Pérez.— Por mandado de S. S., Ramón Encisal Figuera. J—612

SEPÚLVEDA

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que en la noche del 18 del corriente fué robada de la casa del vecino de la Torre de Balde San Pedro, en este partido, Estanislao de la Calle de Pedro, una mula de edad cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, cinturada una mano con pelos blancos efecto de la manca, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de cáñamo, laboreada con colores, con pretal ó cincha de cáñamo, que sirve para asegurar la silla de becerro que también lleva como montura, y en la que se hallan adheridos estribos; en su virtud he acordado hoy que para la busca de referida caballería y efectos y captura de las personas en cuyo poder se hallen, que en caso de ser habidos serán inmediatamente puestos á disposición de este Juzgado, expedir las oportunas requisitorias, encargando y rogando á las Autoridades y agentes de la policía judicial que si fueren habidos una y otros se proceda á su retención, y que sean puestos á disposición de este Juzgado según se interesa.

Dado en Sepúlveda á 24 de Enero de 1889.=Prudencio Bárcena y Bárcena.=Por su orden, el Escribano, Angel Collado y Balza. J—614

SEVILLA-MAGDALENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Armesto, D. Alonso Martínez Abando, D. José Delgado Muñoz y D. Juan Caro García, que se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia y las de Cádiz, Córdoba y Huelva, se presenten en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que les resultan en causa seguida contra los mismos por falsedad; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieran conocimiento del paradero de los mismos procedan á sus comparecencias en estos estrados á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Enero de 1889.—Mariano Luján.—El Secretario, Jesús García. J—615

TOLOSA

D. José Vallejo y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que el día 5 del actual sustrajo en la ciudad de Bayona (Francia) un baúl con sus llaves, un reloj de áncora de plata y doce pesetas en metálico, contra quien se sigue causa criminal en este Juzgado y por la Escribanía del que suscribe, para que se presente en el término de nueve días, que empezarán á correr desde la fecha de inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo dictado, cuyas señas ó las que constan en el sumario se consignarán al pie de esta requisitoria; advirtiéndole que si en el expresado término no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y detención del referido sujeto, poniéndole á la disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tolosa á 19 de Enero de 1889.—José Vallejo.— Por su mandado, Basilio Azcune.

Señas del procesado.

Edad de diez y ocho á veinte años, estatura regular, rubio, sin pelo de barba, delgado; y viste decentemente, con sombrero hongo y negro.

J—618

Juzgados municipales.

BAILEN

El Sr. D. Juan Alonso y García, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones por indisposición del propietario.

En providencia de este día en cumplimiento de una orden de la Superioridad, procedente de la causa instruída en 19 de Septiembre último por lesiones á José Arauce Pastor contra Stanco Yovanovich, natural de Bosnie (Turquía europea), ha acordado señalar para la celebración del juicio verbal de faltas el día 16 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Jesús, núm. 2; y no teniendo domicilio conocido el expresado Stanco Yovanovich, se cita por medio de la presento para que comparezca en el día y hora señalado con las pruebas que tenga; bajo apercibimiemto que de no verificarlo se le seguirá el juicio en rebeldía sin volver á citarle, incurriendo además en la multa de 5 pesetas, conforme al art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Bailén 30 de Enero de 1889.=El Secretario, Diego Sánchez.

J-664

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril à Francia por Canfranc.

Resumen del balance general verificado en 31 de Diciembre de 1888.

| A COULTY O | Pesetas. |
|--|--|
| ACTIVO En Caja, Bancos y Sociedades. Accionistas. Caja general de Depósitos. Material y mobiliario. Créditos contingentes. Gastos á dos hasta 14 Agosto de 1888. sar. Gastos generales desde 14 Agosto 1888 hasta la fecha. 8.275'41 | 378.199 :33 4.000.000 1.189.806 12.460 : 07 810 :38 |
| Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España | 317.799·12 348.961·48 |
| | 6.248.036'38 |
| PASIVO | |
| Capital | 6.000.000 15.000 53.296'67 179.739'71 |
| | 6.248.036'38 |
| 7 . 01 1 70 . 1 1 1000 - | |

Zaragoza 31 de Diciembre de 1888. El Interventor interino, Pascual Zapater. El Director Gerente, Iñigo Figueras. X—1182

Compañia de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1888.

| Durance de cuentas en 31 de Diciemore de | e 1888. |
|--|--|
| ACTIVO | Pesetas. |
| Establecimiento Caja general de Depósitos. Suscritores de acciones Caja y Banqueros Efectos á cobrar Caja (depósito de acciones). Gastos de emisión de obligaciones. Gastos generales. Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga. Saldo de varias cuentas. | 11.014.410 3.6×6.910·65 11.000.000 10.521.684·90 1.500 750.000 49.337·10 319.929·70 1.107.846·17 9.578.889·65 |
| | 48.030.508'17 |
| PASIVO | |
| Depósitos en fianza | 1.561.568'10 750.000 38.940'07 23.680.000 22.000.000 |
| | 48.030.50817 |
| El Jefe de la Contabilidad, N. de Aldama.= | =V.º B.º=El |

X-1184

Administrador Delegado, Juan Rózpide.

Compañía anónima de Tranvias y Ferrocarriles económicos.

Inventario-balance en 31 de Diciembre de 1888.

| . COMPTTO | Pesetas. |
|---|--|
| ACTIVO Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, con doble vía y tracción de vapor, concesiones, líneas, coches, máquinas edificios, talleres, etc | 2.933.038'16 |
| de San Andrés hasta Sabadell, con un ramal á Badalona | 747.892'16 2.500.000 205.000 24.394'88 75.000 33.349'38 |
| | 6.518.674'58 |
| PASIVO | |
| Capital: 50.000 acciones á 100 pesetas una Obligaciones: 1.816 á 500 pesetas, con interés al 6 por 100 anual, amortizables por sorteo Efectos á pagar | 5.000.000 908.000 116.848'49 |

> 178.508.59 205.000

110.000 6.518.674'58

317,50

El Director Gerente, Alejo Sujol.-El Tenedor de libros, Antonio Morros.

Efectos á pagar....

Dividendos y cupones pendientes de presentación al cobro y fondo de reserva.....

Depósi os en valores de la Compañía.....

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Febrero de 1889, comparada con

| | CAMB | BIO AL CONTADO |
|--|----------------------|--|
| FONDOS PUBLICOS | Dia 5. | Dia 6. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior. 6 plazo. | 74°35 74°85 | 74'75-70-80-85 74'85-90-95 fin cor. fir |
| | - | cambio m. 74'90 75'35 fin cor. fir., 0'50 prima. |
| pequeños. | 74'65 76'25 | 75 010-74'85-80-90 77 010 |
| idem id. al 4 por 100 exterior pequeños. | 76'50 | 77,010 |
| The second standard with the second s | 00,00 | 00'40 20 |
| pequeños. Rilletes hipotecanies de Cube 1996 | 88'35 108'60 | 88'60-55-75-50 |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Acciones de carreteras de Agosto Banco Hipotecario de España. — Cédulas | 708.00 | 103°75-90-65-70-75 98 0 _[0 |
| al 5 por 100. | 105'05 | 105'15-05 |
| Acciones del Banco de España | 407 0[0 | |
| bacos (carpetas provisionales) | 115 O _J O | 115-114 ⁵⁰ -114 114 ²⁵ |
| á plazo. | 116 0[0 | 116 010 |
| • | . 1 | fin cor. vol. |
| Idem del Crédito comercial | 9 010 | » |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| | DAÑO | BENEFICIO | | DAÑO | BENEFICIO |
|--------------------------|------|-------------|-----------------|------|-------------|
| Albacete | 0'25 | x | Logroño | 0'25 | |
| Alcoy | 0'15 | > | Lorca | 0'65 | > |
| Alicante | 0.20 | > | Lugo | 0'25 | » |
| Almeria | 0'25 | >> | Málaga | 0.20 | > |
| Avila | 0,32 | » | Murcia | 0'25 |) » |
| Badajoz | 0'25 | > | Orense | 0.35 | > |
| Barcelona | 0'25 | > | Oviedo | 0.25 | > |
| Béjar | 0'25 | > | Palencia | 0'25 | » ` |
| Bi ľ b a o | 0'15 | 29 | P. Mallorca. | 0'25 | » |
| Burgos | 0'25 | » | Pamplona | 0.25 | |
| Caceres | 0.40 | 29 | Pontevedra | 0'25 | 39 |
| Cádiz | 0.15 | × | Réus | 0'15 | > |
| Cartagena | 0'15 | × | Salamanca | 0.25 |) » |
| Castellón | 0.32 | × | S. Sebastian. | 0415 | > |
| Ciudad Real | 0'25 |) b | Santander: | 0.12 | » |
| Córdoba | 0.25 | > | Sta. Cruz Tfe. | 1 | |
| Coruña | 0425 | > | Santiago | 0.12 | > |
| Cuenca | 1 |) » | Segovia | 0'25 | > |
| Ferrol | 0.25 |) x | Sevilla | 0.20 | 20 |
| Jerona | 0.25 | × | Soria | 0'75 | 3 |
| ijon | 0.25 |) » | Tal." de la R." | 0'65 | |
| Franada | 0'25 | × | Tarragona | 0.25 | |
| Juadalajara | 0'85 | × | Teruel | 0.25 | |
| laro | 0'25 | > | Toledo | 0.25 | > |
| Huelva | 0.25 | ж | Tudela | 0.60 | 10 |
| Iuesca | 0'25 | > | Valencia | 0.15 | 3 |
| aén | 0.25 | × | Valladolid | 0'25 | » |
| erez Front.*. | 0'15 | x | Vigo | 0.12 | > |
| eón | 0'40 |) » | Vitoria | 0'25 | 29 |
| érida | 0'15 | » | Zamora | 0.40 | » |
| inares | 0.20 | | Zaragoza | 0'15 | * |

Bolsas extranjeras.

| PARIS O DE FEBRERO DE 1889 | |
|--|-------------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior | å 74'90 |
| Fondos espa- Idem id. id. interior Idem id. id. interior Idem anortizable al 2 por 100 | á » |
| Fondos espa-) Idem amortizable al 2 por 100 | á » |
| noles) 3 por 100 exterior | á. » |
| noles | á. » |
| \ Ubligaciones de Cuba | á 506'50 |
| Fondos fran- 3 por 100 | 4 83'42 1r2 |
| Fondos fran- (3 por 100 | 4 108/85 |
| Consolidados ingleses (2 314 por 010) | 4 00 1,0 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas. Idem, à ocho dias vista, Id. Id., 25'81 id. Idem, à 60 dias vista, id. id., 25'69 id. Idem, à 90 dias fecha, id. id., 25'65 id. Berlin, á ocho dias vista, marco de 100 dineros, 1'266 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'25 á 2'15. Idem, a ocho dias vista, id. id., 2'10 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Febrero de 1889.

| | ALTURA | | RATURA d del aire. | | | | |
|--|--|--|--|--|---|------------------------------|----------------------|
| HORAS | del barómetro | TERMÓMETRO | | DIRECCION | | EST | rado |
| HURAS | reducida á 0° y en milímetros | Seco. | Humede- cido. | y clase del viento | | del | ciela. |
| mañana mañana 12 del día 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche | 710'03 711'24 710'86 709'66 709'81 710'65 | - 5'1 - 1'4 3'7 6'0 2'2 - 0'2 | - 5'2 - 1'4 3'7 0'4 - 1'8 - 2'6 | NE NE NO | Brisa Idem Idem Idem Idem Id. fte. | Iden Iden Nube Iden | 1. 1. 080. |
| Temperatu Idem minir | ra maxim | | | . . | | _ | 6'7 5'8 12'5 |
| Temperatu Idem id. de D | | a esfera | de cristal | | | | 13'6 42'2 28'6 |
| Idem minir | getal ó lab | oerable | • • • • • • • | • • • • • • • • | ••••• | | 13'9 7'8 21'2 |
| Oscilación Altura id. | ros) barométri con respec | ca, id. (n to á la r | ailimetros | ······································ | | | 428 2°3 |
| de la tar Lluvia en l | deas últimas | | atro hora | s (milim | etros). | + | 3.7 * |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 6 de Febrero de 1889.

Altura

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros | Tempera- tura en gradoz centesi- males. | Direc- ción del viento. | Fuerza del viente. | Matedo del cielo. | Estada de la mar, |
|---|---|---|---|---|--|--|
| S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense | 774'5 773'2 762'7 774'5 773'4 777'9 | 0'5 3'5 1'0 1'9 2'6 2'5 | SE E SO E NE S | Calma. Brisa Idem Idem Calma. Idem | Casi desp.° Nuboso Despejado Nuboso Despejado. Idem | Tranq.* Agitada » |
| Pontevedra Vigo Oporto Lisboa (8 h.) | 77343 77241 76949 | 7'2 3'8 1'9 | NE NE | Viento. | Despeiado. | Tranq.* Idem. |
| Gacaras. Badajoz S. Fern. (7 h.) | 77117 76810 76519 | 0:4 4:0 2:0 | N N NE | Calma. | IdemIdem | A. agit. |
| Sevilla Málaga Granada | 765'0 764'2 763'0 | 8'0 7'0 3'8 | NE NO NE | Brisa Viento. Brisa | Despejado. | G.oleaje |
| Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona | 767'9 764'8 768'4 767'6 770'1 | 6'8 8'1 8'0 | NE O NE NNO | Viento. Calma. Brisa Idem Calma. | Idem Cubierto Despejado. Idem | Rizada. "" " Tranq." Oleaje. |
| Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid Salamanca Segovia | 772'2 770'3 772'6 774'0 773'9 775'2 767'8 774'9 | - 6'2 - 3'8 - 3'8 - 7'2 - 1'0 -10'4 - 7'3 | N ONO . N N NE NO | Idem Brisa Calma. Idem Idem Viento Idem Brisa | Idem Idem Idem Nuboso Despejado. Nuboso Despejado Idem | 30 30 30 30 30 30 50 |
| Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete | 771'8 772'9 769'1 770'2 | - 1'4 0'2 0'0 0'5 | NE N N | Calma. Idem | Idem Idem Idem Idem | 39 39 35 10 |
| Paris Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie | 764'5 762'1 770'5 772'0 771'2 772'0 769'6 763'5 762'2 | 1'0 6'6 7'7 2'2 — 2'6 —11'7 0'9 — 2'8 2'0 | OSO SSO SSO ESE SO NO ENE | B.* fte. Viento. B.* fte. Idem Idem Idem Viento. Idem | Idem Idem Despejado. Nuboso Despejado. | » » » » » » |
| Roma Nápoles Palermo Malta | 763'8 763'7 764'4 762'2 | 1'4 6'6 8'2 14'4 | oso sse | Brisa Calma. Idem Brisa | | » » » |

RETRASADOS - Día 5

| 200 0. | | |
|----------|-----------------------|--|
| . Nuboso | 77 28 28 | |
| a L. | a. Cubierto Nuboso | |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, y nevado en

Faltan datos de Cádiz, Huelva, Tenerife y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de l á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de l'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo.

Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo.

Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok. de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Cok, de 0°07 à 0°08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 0°70 à 1°30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0°08 à 0°15 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 à 1°10 pesetas el litro y à 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el

Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

| RESES DEGOLLADAS | Número. |
|---|---|
| Vacas. Carneros. Corderos. Idem lechales. Terneras. Cabritos Cerdos. Ovejas. Total. | 253 303 * * * 52 * 194 * 802 |
| Su peso en hilogramos | 79.824 |

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'03 á 1'11 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cerdo, á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta ca-pital en el día de ayer los siguientes.

| PUNTOS DE RECAUDACIÓN | Ptas. Cénts. |
|---|---|
| Toledo. Segovia. Norte. Bilbao. Aragón. Valencia. Mediodía. Ciudad keal. Imperial. Arganda. Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos. | 711'85 2.666'20 18.840'82 3.601'25 1.443'64 2.114'12 239'88 |
| Total | 68.085°75 |

Madrid 6 de Febrero de 1889. = El Alcalde.

ANUNCIOS

INISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGIS-Mlativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Romualdo, Abad, y San Ricardo, Rey de Inglaterra. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 93 de abono.— Turno 3.º impar.—La bola de nieve.—Herir por los mismos

COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 131 de abo-no.—Serie 5.ª—Turno 2.º—Pasión de viejo (estreno).—Don Inocente España.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Niña Pancha.—La cruz blanca.—Exposición Universal.—Certamen Nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Doña Juanita. APOLO.—A las ocho y media.—Restaurant de las tres clases.—Un par de lilas.—Cuba libre.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Madrid Club. — Orto-grafia.—La obra.—El gorro frigio.

MARTIN.—A las ocho y media.—; Pum!—Oro, plata, cobre... y nada.—Al agua, patos.—Oro, plata, cobre.... y nada.

> Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Telefono núm. 651.